

Sistema Peruano de Información Jurídica

Martes, 17 de noviembre de 2015

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Aprueban el Segundo Listado de Entidades que pueden aplicar el procedimiento especial de contratación establecido en el artículo 7 del D.U. N° 004-2015

RESOLUCION MINISTERIAL N° 266-2015-PCM

Lima, 16 de noviembre de 2015

VISTOS:

Los Informes N° 049-2015-PCM/SGRD, N° 051-2015-PCM/SGRD y N° 052-2015-PCM/SGRD, de la Secretaría de Gestión del Riesgo de Desastres;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto de Urgencia N° 004-2015, se establecen medidas extraordinarias, en materia económica y financiera, que permitan a las entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, intervenir de manera inmediata en las zonas declaradas en Estado de Emergencia ante el periodo de lluvias 2015-2016 y posible ocurrencia del Fenómeno El Niño; mediante la ejecución de actividades y proyectos de reducción de riesgos, preparación y respuesta;

Que, entre las medidas dictadas por el Decreto de Urgencia N° 004-2015, se establece en el numeral 7.1. del artículo 7, que las entidades listadas mediante Resolución Ministerial de la Presidencia del Consejo de Ministros, pueden aplicar el procedimiento especial de contratación que figura en el Anexo N° 1 que forma parte integrante del Decreto de Urgencia para la contratación de bienes y servicios que se requieran para atender los riesgos y posibles efectos del Fenómeno El Niño 2015-2016;

Que, mediante la Resolución Suprema N° 236-2015-PCM, se aprueba los "Lineamientos y criterios para las intervenciones a ser ejecutadas en el marco del Decreto de Urgencia N° 004-2015", disponiéndose en el artículo 2 de la citada resolución suprema que corresponde a cada una de las Entidades de los tres niveles de gobierno que adquieran bienes o servicios, así como ejecuten actividades y proyectos en el marco del Decreto de Urgencia N° 004-2015, dar estricto cumplimiento a las disposiciones de los citados Lineamientos, única y exclusivamente para actividades y proyectos de reducción del riesgo, preparación y respuesta en las zonas declaradas en Estado de Emergencia ante el periodo de lluvias 2015-2016 y ocurrencia del Fenómeno El Niño;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 237-2015-PCM, la Presidencia del Consejo de Ministros aprueba el "Listado de las Entidades que pueden aplicar el procedimiento especial de contratación establecido en el artículo 7 del D.U. N° 004-2015";

Que, el mencionado Listado se elaboró considerando las Entidades señaladas en los decretos supremos que aprobaron las declaratorias de Estado de Emergencia por peligro inminente ante el periodo de lluvias 2015-2016 y la ocurrencia del Fenómeno El Niño: (i) Decreto Supremo N° 045-2015-PCM, rectificado mediante la Fe de Erratas publicada el 15 de julio de 2015; y, el Decreto Supremo N° 058-2015-PCM y el Decreto Supremo N° 074-2015-PCM, que prorroga dicho Estado de Emergencia; y, (ii) Decreto Supremo N° 054-2015-PCM; asimismo, se tuvo en consideración las Entidades mencionadas en el Decreto Supremo N° 067-2015-PCM que precisa la participación de Entidades del Gobierno Nacional, y que modifica el artículo 2 del Decreto Supremo N° 054-2015-PCM, y el artículo 2 del Decreto Supremo N° 058-2015-PCM;

Que, en el marco de sus competencias, la Secretaría de Gestión del Riesgo de Desastres, mediante los documentos de Visto, ha elaborado la propuesta del Segundo Listado de Entidades del Gobierno Nacional, del Gobierno Regional y del Gobierno Local, que pueden aplicar el procedimiento especial de contratación señalado en el Decreto de Urgencia N° 004-2015; en base a la información remitida por los Ministerios incluidos en la Resolución Ministerial N° 237-2015-PCM;

Que, asimismo, mediante el Decreto Supremo N° 073-2015-PCM, se declara Estado de Emergencia en 34 distritos de 8 provincias del departamento de Ayacucho, por peligro inminente ante el periodo de lluvias 2015-2016 y posible ocurrencia del Fenómeno El Niño; señalándose en el artículo 2 del citado decreto supremo, a las Entidades

Sistema Peruano de Información Jurídica

competentes para la ejecución de las acciones inmediatas y necesarias destinadas a la reducción de muy alto riesgo existente;

Que, igualmente, mediante el Decreto Supremo N° 076-2015-PCM, se declara Estado de Emergencia en algunos distritos y provincias de los departamentos de Pasco y Huánuco, por peligro inminente ante el periodo de lluvias 2015-2016 y posible ocurrencia del Fenómeno El Niño; señalándose en el artículo 2 del citado decreto supremo, a las Entidades competentes para la ejecución de las acciones inmediatas y necesarias destinadas a la reducción de muy alto riesgo existente;

Que, por otro lado, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos ha solicitado la inclusión del Instituto Nacional Penitenciario - INPE en el Segundo Listado de Entidades que pueden aplicar el procedimiento especial de contratación establecido en el artículo 7 del Decreto de Urgencia N° 004-2015, pedido que se sustenta señalando que el Instituto Nacional Penitenciario - INPE tiene bajo su responsabilidad a establecimientos penales que se encuentran en las zonas declaradas en Estado de Emergencia; y, por consiguiente, a población penitenciaria que se encuentra en peligro inminente ante el periodo de lluvias 2015-2016 y posible ocurrencia del Fenómeno El Niño;

Que, la inclusión del Instituto Nacional Penitenciario - INPE en el Segundo Listado de Entidades que pueden aplicar el procedimiento especial de contratación establecido en el artículo 7 del Decreto de Urgencia N° 004-2015, permitirá que -en el marco de sus competencias- ejecute las acciones necesarias a efecto de reducir el muy alto riesgo ante el cual se encuentra dicho grupo poblacional; motivo por el cual corresponde su inclusión en dicho Listado;

Que, en tal sentido, el Segundo Listado de Entidades del Gobierno Nacional, del Gobierno Regional y del Gobierno Local, que pueden aplicar el procedimiento especial de contratación señalado en el Decreto de Urgencia N° 004-2015, debe incluir a los Gobiernos Regionales de Ayacucho, Pasco y Huánuco, así como a las Municipalidades Provinciales y Locales correspondientes a las zonas declaradas en estado de emergencia por los Decretos Supremos N° 073-2015-PCM y N° 076-2015-PCM, así como al Instituto Nacional Penitenciario - INPE, órgano adscrito al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29664 - Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 048-2011-PCM; el Decreto de Urgencia N° 004-2015; y, el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado mediante Decreto Supremo N° 063-2007-PCM y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Segundo Listado de Entidades que pueden aplicar el procedimiento especial de contratación establecido en el artículo 7 del Decreto de Urgencia N° 004-2015, las cuales se detallan en el Anexo A que forma parte de la presente resolución ministerial.

Artículo 2.- Las Entidades de los tres niveles de gobierno, consideradas en el Segundo Listado aprobado mediante el artículo 1 de la presente resolución ministerial, que ejecuten actividades y proyectos en el marco del Decreto de Urgencia N° 004-2015, deben velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones de los "Lineamientos y criterios para las intervenciones a ser ejecutadas en el marco del Decreto de Urgencia N° 004-2015"; aprobados mediante la Resolución Suprema N° 236-2015-PCM.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente resolución ministerial y el Anexo A, en el Diario Oficial "El Peruano"; adicionalmente, la presente resolución ministerial debe ser publicada en el Portal Institucional de la Presidencia del Consejo de Ministros (www.pcm.gob.pe) y en el Portal Institucional del Estado Peruano (www.peru.gob.pe), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Presidente del Consejo de Ministros

ANEXO A

Segundo Listado de entidades que pueden aplicar el procedimiento especial de contratación aprobado por

Sistema Peruano de Información Jurídica

Decreto de Urgencia N° 004-2015

Entidades a Nivel Nacional

| N° | ENTIDAD | ADSCRITA A |
|----|--|---|
| 1 | Instituto Nacional de Investigación Agraria (INIA) | MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO |
| 2 | Instituto Geográfico Nacional (IGN) | MINISTERIO DE DEFENSA |
| 3 | Escuela Nacional de Marina Mercante Almirante Miguel Grau (ENAMM) | |
| 4 | Comisión Nacional de Investigación y Desarrollo Aeroespacial (CONIDA) | |
| 5 | Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas (ACFFAA) | |
| 6 | Instituto Peruano del Deporte (IPD) | MINISTERIO DE EDUCACION |
| 7 | Instituto Geológico, Minero y metalúrgico (INGEMMET) | MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS |
| 8 | Instituto Peruano de Energía Nuclear (IPEN) | |
| 9 | Instituto del Mar del Perú (IMARPE) | MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN |
| 10 | Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES) | |
| 11 | Fondo Nacional de desarrollo Pesquero (FONDEPES) | |
| 12 | Seguro Social de Salud (ESSALUD) | MINISTERIO DE TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO |
| 13 | Autoridad Portuaria Nacional (APN) | MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES |
| 14 | Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías (SUTRAN) | |
| 15 | Corporación Peruana de Aeropuertos y Aviación comercial S.A. (CORPAC S.A.) | |
| 16 | Empresa Nacional de Puertos (ENAPU) | |
| 17 | Servicios Postales del Perú S.A. (SERPOST) | |
| 18 | Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional (PROVIAS NACIONAL) | |
| 19 | Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado (PROVIAS DESCENTRALIZADO) | |
| 20 | Autoridad Autónoma del sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao (AATE) | |
| 21 | Fondo de Inversión en Telecomunicaciones (FITEL) | |
| 22 | Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI | MINISTERIO DE VIVIENDA CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO |
| 23 | Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú (SENAMHI) | MINISTERIO DEL AMBIENTE |
| 24 | Instituto Geofísico del Perú (IGP) | |
| 25 | Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) | |
| 26 | Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana (IIAP) | |
| 27 | Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP) | |
| 28 | Oficina Nacional de Gobierno Interior (ONAGI) | MINISTERIO DEL INTERIOR |
| 29 | Fondo de Aseguramiento en Salud de la Policía | |
| 30 | Instituto Nacional Penitenciario | MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS |

Sistema Peruano de Información Jurídica

Entidades a Nivel Local y Regional

| Nº | MUNICIPALIDAD DISTRITAL | MUNICIPALIDAD PROVINCIAL | GOBIERNO REGIONAL |
|----|-------------------------------------|--------------------------|-------------------|
| 1 | PULLO | PARINACOCHAS | AYACUCHO |
| 2 | HUANCAPI | VICTOR FAJARDO | |
| 3 | HUAMANQUIQUIA | | |
| 4 | COLCA | | |
| 5 | HUANTA | HUANTA | |
| 6 | SANTILLANA | | |
| 7 | LURICOCHA | | |
| 8 | CANAYRE | | |
| 9 | LLOCHEGUA | | |
| 10 | SIVIA | | |
| 11 | IGUAIN | | |
| 12 | QUEROBAMBA | SUCRE | |
| 13 | SAN PEDRO DE LARCAY | | |
| 14 | SORAS | | |
| 15 | BELÉN | | |
| 16 | CHAVIÑA | LUCANAS | |
| 17 | SANTA LUCIA | LA MAR | |
| 18 | SAN MIGUEL | | |
| 19 | SANTA ROSA | | |
| 20 | SAMUGARI | | |
| 21 | ANCHIHUAY | | |
| 22 | ANCO | | |
| 23 | AYNA SAN FRANCISCO | | |
| 24 | TAMBO | | |
| 25 | CHUNGUI | | |
| 26 | CANGALLO | CANGALLO | |
| 27 | AYACUCHO | HUAMANGA | |
| 28 | SAN JUAN BAUTISTA | | |
| 29 | SAN JOSÉ DE TICLLAS | | |
| 30 | SANTIAGO DE PISCHA | | |
| 31 | JESÚS NAZARENO | | |
| 32 | PACAYCASA | | |
| 33 | TAMBILLO | | |
| 34 | QUINUA | | |
| 35 | HUACHÓN | PASCO | |
| 36 | PAUCARTAMBO | | |
| 37 | HUARIACA | | |
| 38 | NINACACA | | |
| 39 | SAN FRANCISCO DE ASIS DE YARUSYACÁN | | |
| 40 | SIMÓN BOLIVAR | | |
| 41 | OXAPAMPA | OXAPAMPA | |
| 42 | VILLA RICA | | |
| 43 | POZUZO | | |
| 44 | HUANCABAMBA | | |
| 45 | PUERTO BERMÚDEZ | | |
| 46 | YANAHUANCA | DANIEL ALCIDES CARRIÓN | |
| 47 | SANTA ANA DE TUSI | | |
| 48 | VILCABAMBA | | |
| 49 | TAPUC | | |
| 50 | CHACAYÁN | | |

Sistema Peruano de Información Jurídica

| | | | |
|----|------------------------|---------------|---------|
| 51 | HUÁNUCO | HUÁNUCO | HUÁNUCO |
| 52 | AMARILIS | | |
| 53 | PILLCO MARCA | | |
| 54 | RUPA RUPA | LEONCIO PRADO | |
| 55 | LUYANDO | | |
| 56 | DANIEL ALOMÍA ROBLES | | |
| 57 | JOSÉ CRESPO Y CASTILLO | | |
| 58 | HERMILIO VALDIZÁN | | |
| 59 | AMBO | AMBO | |
| 60 | HUACRACHUCO | MARAÑÓN | |
| 61 | CHOLÓN | | |
| 62 | CHAGLLA | PACHITEA | |
| 63 | PUERTO INCA | PUERTO INCA | |
| 64 | CODO DEL POZUZO | | |
| 65 | HONORIA | | |
| 66 | TOURNAVISTA | | |
| 67 | YUYAPICHIS | | |

AGRICULTURA Y RIEGO

Oficializan el I Congreso Nacional Vitivinícola - Tacna 2015, “Retos e Innovaciones de la Cadena Productiva de la Vid”, a realizarse en el departamento de Tacna

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 0563-2015-MINAGRI

Lima, 12 de noviembre de 2015

VISTO:

El Oficio Nº 1400-2015-DICIEA-DRA.T./GOB.REG.TACNA, de fecha 27 de octubre de 2015, del Director Regional de la Dirección Regional de Agricultura Tacna del Gobierno Regional de Tacna, solicitando la oficialización del I Congreso Nacional Vitivinícola Tacna - 2015 “Retos e Innovaciones de la Cadena Productiva de la Vid”; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el numeral 6.2 del artículo 6 del Decreto Legislativo Nº 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley Nº 30048, el Ministerio de Agricultura y Riego - MINAGRI, en el marco de sus competencias compartidas, promueve la organización de los productores agrarios, la identificación y estructuración de cadenas productivas y la gestión agraria basada en calidad; asimismo, establece los mecanismos que permite a los productores agrarios acceder a información relevante, y desarrollar y promover la investigación, capacitación, extensión y transferencia de tecnología;

Que, es política del Ministerio de Agricultura y Riego, promover, fomentar e incentivar la organización de Ferias y Eventos Agropecuarios, con la participación activa de los agentes productivos, sean personas naturales o jurídicas, vinculadas a la producción agraria a nivel nacional, regional y local; así como promover la inversión privada en el desarrollo del Sector Agricultura y Riego;

Que, el artículo 27 del Reglamento de Ferias y Eventos Agropecuarios aprobado por Resolución Ministerial Nº 0650-2006-AG, establece que los congresos son eventos científicos, técnicos o académicos sobre intereses comunes relacionado con el desarrollo del Sector Agrario; su organización corresponde entre otros, a las universidades con facultades en ciencias agrarias o medicina veterinaria, organizaciones representativas de productores agrarios;

Que, los artículos 9 y 15 del referido Reglamento establecen que el Ministerio de Agricultura y Riego autoriza mediante resolución ministerial las Ferias y Eventos Agropecuarios a nivel nacional e internacional que se realicen en el país a propuesta de la Dirección General de Promoción Agraria, cuyas funciones sobre la materia están

Sistema Peruano de Información Jurídica

actualmente a cargo de la Dirección General de Negocios Agrarios, conforme a los artículos 58, 59 y 61 del Reglamento de Organización y Funciones del MINAGRI, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI;

Que, mediante el Oficio de Visto, el Director Regional de la Dirección Regional de Agricultura Tacna del Gobierno Regional de Tacna, solicita la oficialización del evento denominado I Congreso Nacional Vitivinícola Tacna - 2015 "Retos e Innovaciones de la Cadena Productiva de la Vid", a realizarse en la ciudad de Tacna; provincia y departamento de Tacna, del 26 al 28 de noviembre de 2015;

Que, mediante el Oficio N° 1816-2015-MINAGRI-DIGNA-DINPE, de fecha 04 de noviembre de 2015, el Director General de la Dirección General de Negocios Agrarios, hace suyo y remite el Informe Técnico N° 007-2015-MINAGRI-DIGNA-DINPE/JRM, de fecha 29 de octubre de 2015, de la Dirección de Negocios Pecuarios de la referida Dirección General, en el que recomienda la oficialización del mencionado evento, con la finalidad que los organizadores cumplan sus objetivos, en beneficio de los productores;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por Ley N° 30048 a Ministerio de Agricultura y Riego; su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI; y, la Resolución Ministerial N° 0650-2006-AG, que aprueba el Reglamento de Ferias y Eventos Agropecuarios;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Oficializar el evento denominado I Congreso Nacional Vitivinícola - Tacna 2015, "Retos e Innovaciones de la Cadena Productiva de la Vid", a realizarse del 26 al 28 de noviembre de 2015, en el salón de eventos del Parque Perú, en la ciudad de Tacna, provincia y departamento de Tacna, organizado por la Dirección Regional de Agricultura Tacna del Gobierno Regional de Tacna.

Artículo 2.- La presente Resolución no irrogará gasto alguno al Pliego Presupuestal del Ministerio de Agricultura y Riego.

Artículo 3.- El Comité Organizador del evento a que se refiere el artículo 1 de la presente Resolución, presentará al Despacho Ministerial del Ministerio de Agricultura y Riego, un informe final de su gestión, dentro de los treinta (30) días de finalizado el evento, conforme a lo establecido en la Segunda Disposición Complementaria del Reglamento de Ferias y Eventos Agropecuarios, aprobado por la Resolución Ministerial N° 0650-2006-AG.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Portal Institucional del Ministerio de Agricultura y Riego (www.minagri.gob.pe), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN MANUEL BENITES RAMOS
Ministro de Agricultura y Riego

Designan representantes del Ministerio ante la Comisión Multisectorial de Asesoramiento, creada por la Ley N° 29811

RESOLUCION MINISTERIAL N° 0564-2015-MINAGRI

Lima, 12 de noviembre de 2015

VISTO:

El Oficio N° 897-2015-INIA-J/DGIA, de fecha 03 de noviembre de 2015, del Jefe del Instituto Nacional de Innovación Agraria - INIA, sobre actualización de la representación del Ministerio de Agricultura y Riego, ante la Comisión Multisectorial de Asesoramiento creada por la Ley N° 29811; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 9 de la Ley N° 29811, Ley que establece la moratoria al ingreso y producción de organismos vivos modificados al territorio nacional por un período de 10 años, se creó la Comisión Multisectorial de

Sistema Peruano de Información Jurídica

Asesoramiento para el desarrollo de las capacidades e instrumentos que permitan una adecuada gestión de la biotecnología moderna, la bioseguridad y la bioética;

Que, el artículo 12 del Reglamento de la citada Ley, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2012-MINAM, señala que la Comisión Multisectorial de Asesoramiento tiene por objeto cumplir funciones de seguimiento, emisión de informes técnicos y propuestas que coadyuven al asesoramiento en el desarrollo de las capacidades e instrumentos que permitan una adecuada gestión de la biotecnología moderna, la bioseguridad y la bioética;

Que, los artículos 13 y 16 del referido Reglamento, señalan que la Comisión Multisectorial de Asesoramiento estará conformada, entre otros, por un (1) representante del Ministerio de Agricultura, que será acreditado mediante resolución del Titular del Pliego;

Que, mediante el artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 0034-2013-AG, de fecha 01 de febrero de 2013, se designó a los señores Jorge Enrique Alcántara Delgado y Segundo Manuel Sigüeñas Saavedra, como representantes titular y alterno, respectivamente, del Ministerio de Agricultura ante la Comisión Multisectorial de Asesoramiento creada por la Ley N° 29811;

Que, mediante Oficio de Visto, el Jefe del Instituto Nacional de Innovación Agraria - INIA propone la actualización de la representación del Ministerio de Agricultura y Riego, ante la Comisión Multisectorial de Asesoramiento creada por la Ley N° 29811;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048 a Ministerio de Agricultura y Riego; y, su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida la designación de los señores Jorge Enrique Alcántara Delgado y Segundo Manuel Sigüeñas Saavedra, como representantes titular y alterno, respectivamente, del Ministerio de Agricultura, ante la Comisión Multisectorial de Asesoramiento, creada por la Ley N° 29811, dándoseles las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar al señor Jorge Enrique Alcántara Delgado, Director de la Sub Dirección de Regulación de la Innovación Agraria, y a la señora Rosa Angélica Sánchez Díaz, Directora de la Dirección de Recursos Genéticos y Biotecnología, ambos del Instituto Nacional de Innovación Agraria - INIA, como representantes titular y alterna, respectivamente, del Ministerio de Agricultura y Riego, ante la Comisión Multisectorial de Asesoramiento, creada por la Ley N° 29811.

Artículo 3.- Notificar la presente Resolución a la Secretaría Técnica de la Comisión Multisectorial de Asesoramiento, así como a los representantes designados y ex representantes mencionados, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN MANUEL BENITES RAMOS
Ministro de Agricultura y Riego

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

Dejan sin efecto designaciones y encargatura, y designan diversos funcionarios en el Ministerio

RESOLUCION MINISTERIAL N° 356-2015-MINCETUR

San Isidro, 13 de noviembre de 2015

Vistos, los Informes Nros. 412-2015-MINCETUR/SG/OGA-OP y 413-2015-MINCETUR/SG/OGA-OP, emitidos por la Oficina de Personal; y, los Memorándums Nros. 1982-2015-MINCETUR/SG/OGA y 1984-2015-MINCETUR/SG/OGA de la Oficina General de Administración;

Sistema Peruano de Información Jurídica

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR;

Que, mediante Decreto Supremo N° 002-2015-MINCETUR, se modificó el citado Reglamento, estableciendo en su Primera Disposición Complementaria Final la facultad del MINCETUR de emitir las disposiciones complementarias que sean necesarias para el cumplimiento e implementación del referido Decreto Supremo;

Que, conforme a la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 002-2015-MINCETUR, el MINCETUR deberá adecuar los documentos de gestión que correspondan;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 251-2015-MINCETUR se modificó el Clasificador de Cargos del MINCETUR, aprobado por Resolución Ministerial N° 101-2011-MINCETUR-DM; y, por Resolución Ministerial N° 336-2015-MINCETUR, se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP Provisional) del MINCETUR;

Que, de acuerdo al numeral 5.1 de la Directiva N° 001-2014-SERVIR-GPGSC, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 152-2014-SERVIR-PE, el CAP Provisional es el documento de gestión institucional de carácter temporal que contiene los cargos definidos y aprobados por la entidad, sobre la base de su estructura orgánica vigente aprobada en su Reglamento de Organización y Funciones, cuya finalidad es viabilizar la operación de las entidades públicas durante la etapa de transición del Sector Público al Régimen del Servicio Civil previsto en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil;

Que, por Resolución Ministerial N° 337-2015-MINCETUR, publicada el 05 de noviembre de 2015, se resolvió dejar sin efecto las designaciones y encargaturas efectuadas a los funcionarios a cargo de los órganos de línea del Despacho Viceministerial de Comercio Exterior y del Despacho Viceministerial de Turismo, que se emitieron con anterioridad al 05 de noviembre de 2015; así como, designar y encargar a los titulares de los órganos de línea de ambos Despachos Viceministeriales, entre otros;

Que, mediante el Informe N° 412-2015-MINCETUR/SG/OGA-OP, que forma parte de la presente Resolución, la Oficina de Personal evaluó los cargos de la Secretaría General, de los Órganos de Asesoramiento, de los Órganos de Apoyo, de los órganos desconcentrados correspondientes y de los cargos de asesores de ambos Despachos Viceministeriales, a fin de determinar en qué casos cambiaron de denominación y clasificación, según el CAP Provisional;

Que, en base a ello, con los Informes N°s. 412-2015-MINCETUR/SG/OGA-OP y 413-2015-MINCETUR/SG/OGA-OP, la Oficina de Personal recomienda dejar sin efecto algunas designaciones y encargatura efectuadas en los citados cargos; realizar nuevas designaciones y encargatura; y, precisar que mantienen vigencia los cargos que no hubieran sido modificados;

Que, en tal sentido, resulta necesario emitir el acto de administración correspondiente, según lo propuesto por la Oficina de Personal;

Con el visado de la Oficina General de Administración; la Oficina de Planificación, Presupuesto y Desarrollo; la Oficina de Personal; y, la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del MINCETUR; su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dejar sin efecto las designaciones y encargatura que se detallan a continuación:

| DESIGNACIONES Y ENCARGATURA | ACTO RESOLUTIVO |
|--|---|
| Designación de la señora Julia Cleofé Mendoza Menacho en el cargo de Directora de la Oficina de Comunicaciones y Protocolo | Resolución Ministerial N° 023-2015-MINCETUR |
| Designación de la señora Karina Lizette | Resolución Ministerial |

Sistema Peruano de Información Jurídica

| | |
|---|---|
| Apaza Mini en el cargo de Directora de la Oficina de Personal | Nº 124-2015-MINCETUR |
| Designación del señor Demetrio Martín Egúsquiza Chacón en el cargo de Director de la Oficina de Control Previo | Resolución Ministerial Nº 052-2015-MINCETUR |
| Designación de la señorita Carmen Elvira Vicente Deliot en el cargo de Directora de la Oficina de Administración Financiera | Resolución Ministerial Nº 124-2014-MINCETUR |
| Encargatura del cargo de Director de la Oficina de Cooperación Técnica e Inversión Pública al señor Nilton Angel Ordaya Pando | Resolución Secretarial Nº 136-2014-MINCETUR |

Artículo 2.- Designar a las siguientes personas en los cargos que se detallan a continuación:

| FUNCIONARIO | CARGO |
|----------------------------------|---|
| Julia Cleofé Mendoza Menacho | Directora de la Oficina de Comunicaciones y Protocolo |
| Karina Lizette Apaza Mini | Directora de la Oficina de Personal |
| Demetrio Martín Egúsquiza Chacón | Director de la Oficina de Control Previo |
| Carmen Elvira Vicente Deliot | Directora de la Oficina de Administración Financiera |

Artículo 3.- Encargar el puesto de Director de la Oficina de Cooperación Técnica e Inversión Pública al señor Nilton Angel Ordaya Pando, personal bajo el régimen del Decreto Legislativo Nº 1057.

Artículo 4.- Mantienen vigencia las designaciones y encargaturas efectuadas en cargos cuya denominación y clasificación no hubieran cambiado con el Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP Provisional) del MINCETUR, aprobado por Resolución Ministerial Nº 336-2015-MINCETUR, que se detallan en el Informe Nº 412-2015-MINCETUR/SG/OGA-OP, que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 5.- Precisar que las designaciones y encargaturas emitidas antes del 04 de noviembre de 2015, a favor de los funcionarios a los que se refiere la Resolución Ministerial Nº 337-2015-MINCETUR, han quedado sin efecto, a partir de su entrada en vigencia.

Artículo 6.- Las designaciones de representantes en Comisiones, Comités y similares, que no se opongan a lo dispuesto en la presente Resolución, mantienen vigencia.

Artículo 7.- Dejar sin efecto las disposiciones que se opongan a la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MAGALI SILVA VELARDE-ÁLVAREZ
Ministra de Comercio Exterior y Turismo

ECONOMIA Y FINANZAS

Montos a transferir a favor de los Gobiernos Locales por el cumplimiento de las metas fijadas al 31 de julio del año 2015 del Plan de Incentivos a la Mejora de la Gestión y Modernización Municipal (PI)

ANEXO - DECRETO SUPREMO Nº 320-2015-EF

(El Decreto Supremo en referencia fue publicado el día 14 de noviembre de 2015)

(*) Ver gráfico publicado en el diario oficial “El Peruano” de la fecha.

Sistema Peruano de Información Jurídica

PRODUCE

Autorizan transferencia financiera del Programa Nacional de Innovación para la Competitividad y Productividad a diversas entidades públicas

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 377-2015-PRODUCE

Lima, 16 de noviembre de 2015

VISTOS: El Oficio Nº 269-2015-PRODUCE/INNOVATE PERU.CE de la Coordinación Ejecutiva del Programa Nacional de Innovación para la Competitividad y Productividad, el Informe Nº 670-2015-PRODUCE/OGPP-OP de la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, el Informe Nº 0166-2015-PRODUCE/OGAJ-jmantilla de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo Nº 003-2014-PRODUCE se creó el Programa Nacional de Innovación para la Competitividad y Productividad y se dispone la fusión por absorción de la Unidad Ejecutora 012 de la Presidencia del Consejo de Ministros con el Programa Nacional de Innovación para la Competitividad y Productividad del Ministerio de la Producción, correspondiéndole a la Unidad Ejecutora 012 la calidad de absorbida;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Final de la norma citada en el considerando precedente dispone que el Proyecto Innovación para la Competitividad se ejecutará de acuerdo a las condiciones de viabilidad establecidas en el proyecto con código SNIP Nº 159771 y Contrato de Préstamo Nº 2693/OC-PE; además, que el Consejo Directivo encargado de la ejecución del citado proyecto será presidido por el Ministerio de la Producción, respetando las condiciones de gobernanza y adecuado balance entre los representantes públicos, privados y académicos que lo integran;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 157-2012-EF se aprobó la operación de endeudamiento externo a ser acordada entre la República del Perú y el Banco Interamericano de Desarrollo - BID, hasta por la suma de US\$ 35 000 000,00 (Treinta y Cinco Millones con 00/100 Dólares Americanos), destinada a financiar parcialmente el "Proyecto Innovación para la Competitividad" cuyo objetivo es la consolidación y dinamización del mercado de innovación tecnológica para el incremento de la competitividad del país y cuya Unidad Ejecutora era la 012 de la Presidencia del Consejo de Ministros; asimismo, conforme a lo dispuesto en el artículo 4 de la citada norma, con fecha 28 de setiembre de 2012 el Gobierno del Perú y el Banco Interamericano de Desarrollo - BID suscribieron el Contrato de Préstamo Nº 2693/OC-PE;

Que, la Septuagésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, autoriza al Programa Nacional de Innovación para la Competitividad y Productividad del Ministerio de la Producción a efectuar operaciones de cofinanciamiento, otorgar subvenciones a personas naturales o jurídicas privadas o públicas para el desarrollo de proyectos de innovación productiva, difusión y actualización tecnológica, desarrollo de la calidad; proyectos para el fortalecimiento de capacidades de generación y aplicación de conocimientos tecnológicos, capacidades productivas y de gestión empresarial; y proyectos que dinamicen el mercado de la innovación productiva; con cargo a los recursos del Programa Nacional de Innovación para la Competitividad y Productividad;

Que, en el numeral 12.1 del artículo 12 de la Ley Nº 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, autoriza para el presente año fiscal la realización de manera excepcional de transferencias financieras entre entidades; asimismo, en el numeral 12.2 del citado artículo establece que las transferencias financieras autorizadas en el numeral 12.1 se realizan, en el caso de entidades del Gobierno Nacional, mediante resolución del titular del pliego, previo informe favorable de la oficina de presupuesto;

Que, mediante el Oficio Nº 269-2015-PRODUCE/INNOVATE PERU.CE el Coordinador Ejecutivo del Programa Nacional de Innovación para la Competitividad y Productividad - PNICP remite a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto el Informe Nº 042-2015-RPP-INNOVATE PERU, en el cual se señala que la transferencia financiera de S/. 2, 864,457.00 (Dos Millones Ochocientos Sesenta y Cuatro Mil Cuatrocientos Cincuenta y Siete con 00/100 Nuevos Soles) desde la Unidad Ejecutora 004: Programa Nacional de Innovación para la Competitividad y Productividad (del Pliego y Sector Producción) a favor de los Sectores: Educación, Ambiental, Salud, Energía y Minas, Producción y Gobierno Regional de Piura, es con el objetivo de continuar con el avance físico de 43 proyectos de innovación divididos en las diversas líneas de concurso que tiene la citada Unidad Ejecutora, conforme se detalla en el numeral 2.1 del citado informe;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, con el Informe N° 670-2015-PRODUCE/OGPP-OP la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de la Producción opina de manera favorable respecto de la emisión de la Resolución Ministerial que autorice la transferencia financiera por 2, 864,457.00 (Dos Millones Ochocientos Sesenta y Cuatro Mil Cuatrocientos Cincuenta y Siete con 00/100 Nuevos Soles), con cargo a las fuentes de financiamiento Recursos Ordinarios y Recursos Oficiales de Crédito Externo toda vez que señala que se cuenta con recursos presupuestales disponibles para realizar las transferencias financieras para el otorgamiento de subvenciones a personas jurídicas públicas, del Pliego 038: Ministerio de la Producción, Unidad Ejecutora 004: Programa Nacional de Innovación para la Competitividad y Productividad, a favor de los Sectores: Educación, Ambiental, Salud, Energía y Minas, Producción y Gobierno Regional de Piura;

Que, asimismo, el Informe citado en el considerando precedente señala que el Proyecto de Inversión Pública 216035 "Innovación para la Competitividad" es financiado con Recursos Ordinarios y Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, en el marco del Contrato de Préstamo N° 2693/OC-PE, celebrado entre el Banco Interamericano de Desarrollo - BID y el Gobierno de la República del Perú, operación que fue aprobada por Decreto Supremo N° 157-2012-EF, por la suma total de US\$ 100'000,000.00 (Cien Millones con 00/100 Dólares Americanos) de los cuales US\$ 35'000,000.00 (Treinta y Cinco Millones con 00/100 Dólares Americanos) provienen del BID y US\$ 65'000,000.00 (Sesenta y Cinco Millones con 00/100 Dólares Americanos) del Tesoro Público, cuyo objetivo es consolidar el mercado de la innovación tecnológica para el incremento de la competitividad del país;

Que, según el Oficio N° 0625-2015-EF/50.06 la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas considera que los recursos del Programa Nacional de Innovación para la Competitividad y Productividad pueden ser otorgados a entidades públicas beneficiarias para la ejecución de las acciones establecidas en la Septuagésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, bajo el mecanismo de transferencia financiera, en el marco del literal d) del numeral 12.1 del artículo 12 de la citada Ley;

Que, la Unidad Ejecutora 004: Programa Nacional de Innovación para la Competitividad y Productividad - PNICP generó los Certificados de Crédito Presupuestario números: 0000001672, 0000001673, 0000001674, 0000001675 y 0000001676, con los cuales expresa la disponibilidad de recursos para efectuar las transferencias financieras para el financiamiento de 43 proyectos de innovación;

Con el visado de las Oficinas Generales de Planeamiento y Presupuesto, Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF; el Decreto Legislativo N° 1047 que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción aprobado por Resolución Ministerial N° 343-2012-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar la transferencia financiera para el otorgamiento de subvenciones a personas jurídicas públicas, del Pliego 038: Ministerio de la Producción, Unidad Ejecutora 004: Programa Nacional de Innovación para la Competitividad y Productividad, hasta por la suma de S/. 2, 864,457.00 (Dos Millones Ochocientos Sesenta y Cuatro Mil Cuatrocientos Cincuenta y Siete con 00/100 Nuevos Soles), a las entidades públicas citadas en el Anexo Único de la presente Resolución Ministerial, en el marco del artículo 12 de la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015.

Artículo 2.- La Oficina General de Administración o quien haga las veces en la Unidad Ejecutora 004: Programa Nacional de Innovación para la Competitividad y Productividad deberá efectuar las acciones administrativas que correspondan para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial.

Artículo 3.- Notificar la presente Resolución Ministerial a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de la Producción, así como a la Coordinación Ejecutiva del Programa Nacional de Innovación para la Competitividad y Productividad, para conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 4.- Disponer que el Anexo Único a que se refiere el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial se publique en el Diario Oficial El Peruano y en el portal Institucional del Ministerio de la Producción, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Sistema Peruano de Información Jurídica

PIERO EDUARDO GHEZZI SOLÍS
Ministro de la Producción

ANEXO ÚNICO

| Sector | Entidad | Monto Presupuestal | Recursos Ordinarios | Recursos Por Operaciones Oficiales de Crédito |
|-------------------------|---|---------------------|---------------------|---|
| 016-Energía y Minas | 220: INSTITUTO PERUANO DE ENERGIA NUCLEAR | 27,825.00 | 27,825.00 | |
| 05-Ambiental | 055-INSTITUTO DE INVESTIGACIONES DE LA AMAZONIA PERUANA | 47,697.00 | 27,825.00 | 19,872.00 |
| 05-Ambiental | 112- INSTITUTO GEOFISICO DEL PERU | 266,076.00 | 266,076.00 | |
| 10 -Educación | 510-UN MAYOR DE SAN MARCOS | 593,647.00 | 460,395.00 | 133,252.00 |
| 10 -Educación | 513-UN DE SAN AGUSTIN | 84,744.00 | 11,804.00 | 72,940.00 |
| 10 -Educación | 514-UN DE INGENIERIA | 233,848.00 | 125,250.00 | 108,598.00 |
| 10 -Educación | 518-UN AGRARIA LA MOLINA | 885,362.00 | 670,154.00 | 215,208.00 |
| 10 -Educación | 533-U.N. DE SAN MARTIN | 32,371.00 | 32,371.00 | |
| 10 -Educación | 541- U.N. TORIBIO RODRIGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS | 35,425.00 | 35,425.00 | |
| 11-Salud | 131-INSTITUTO NACIONAL DE SALUD | 183,113.00 | 146,843.00 | 36,270.00 |
| 38-Producción | 241-INSTITUTO TECNOLOGICO DE LA PRODUCCION-ITP | 383,691.00 | 317,981.00 | 65,710.00 |
| 99-Gobiernos Regionales | 457-GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE PIURA | 90,658.00 | 90,658.00 | |
| TOTAL | | 2,864,457.00 | 2,212,607.00 | 651,850.00 |

Otorgan al Centro Ecuménico de Promoción y Acción Social Norte - CEDEPAS NORTE la calificación para operar como “Centro de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica Privado - CITEagropecuario CEDEPAS NORTE”

RESOLUCION EJECUTIVA Nº 113-2015-ITP-DE

INSTITUTO TECNOLÓGICO DE LA PRODUCCIÓN

Callao, 13 de noviembre de 2015

VISTOS:

La solicitud de calificación para operar como CITE privado de fecha 18 de septiembre de 2015, presentada por el Centro Ecuménico de Promoción y Acción Social Norte - CEDEPAS NORTE; el Informe Técnico Nº 078-2015-ITP/DGTTDC de fecha 20 de octubre de 2015, emitido por la Dirección General de Transferencia Tecnológica y Desarrollo para el Consumo; el Informe Nº 006-2015-ITP/CTC de fecha 26 de octubre de 2015, emitido por el Comité Técnico Calificador; el Informe Nº 517-2015-ITP/OGAJ, de fecha 29 de octubre de 2015, emitido por la Oficina

Sistema Peruano de Información Jurídica

General de Asesoría Jurídica; el Acuerdo N° SO 105-20-2015-ITP/CD, correspondiente a la Sesión Ordinaria N° 20-2015-ITP/CD de fecha 06 de noviembre de 2015; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, en su Octogésima Novena Disposición Complementaria y Final, se dispone que el Instituto Tecnológico de la Producción (ITP) tendrá a su cargo la coordinación, orientación, concertación y calificación de los Centros de Innovación Tecnológicos - CITE Públicos y privados; disponiéndose además que, podrá crear e implementar Centros de Innovación Tecnológicos - CITE a nivel nacional;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1228, Decreto Legislativo de Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica - CITE, se deroga la Ley N° 27267, Ley de Centros de Innovación Tecnológica y modificatorias; y se establece como objeto el normar la creación, implementación, desarrollo, funcionamiento y gestión de los Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica - CITE;

Que, se establece en el dispositivo legal antes citado, que los CITE pueden clasificarse en CITE Público y CITE Privado; precisándose en su Segunda Disposición Complementaria Transitoria que la evaluación de los CITE Privado debe realizarse en el marco de la citada norma y su reglamento;

Que, mediante Resolución Ejecutiva N° 105-2015-ITP-DE, se aprueba la Directiva N° 004-2015-ITP-DE, "Procedimiento para Calificar Personas Jurídicas de Derecho Privado como Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica", que establece el procedimiento para la calificación de los CITE Privados, en el marco de las funciones establecidas por el Decreto Legislativo N° 1228;

Que, en este contexto normativo y en atención a la Directiva antes señalada, se ha establecido que a las solicitudes de calificación de las personas jurídicas de derecho privado como Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica - CITE Privado, iniciadas antes de la entrada en vigencia del Decreto Legislativo N° 1228, y que se encuentren en trámite, les será aplicable la Directiva en mención;

Que, en cumplimiento del artículo 11.1 de la Directiva en mención, la Dirección General de Transferencia Tecnológica y Desarrollo para el Consumo, emite el Informe de Evaluación Funcional N° 078-2015-ITP/DGTTDC, mediante el cual señala que la solicitud presentada cumple con los requisitos de admisibilidad;

Que, en cumplimiento del artículo 11.2 de la Directiva en mención, el Comité Técnico Calificador ha evaluado el contenido y alcances técnicos propuestos por la empresa el Centro Ecuménico de Promoción y Acción Social Norte - CEDEPAS NORTE, y en bases al análisis realizado con la información presentada, concluyen que se cumple con lo establecido en la Directiva y que tienen las condiciones necesarias para calificar como CITE Privado, emitiendo para tales efectos el Informe de Evaluación Técnica N° 006-2015-ITP/CTC;

Que, en cumplimiento del artículo 11.2 de la Directiva en mención, la Oficina General de Asesoría Jurídica, mediante Informe N° 517-2015-ITP/OGAJ, opina que resulta jurídicamente viable la calificación del administrado como "Centro de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica Privado - CITEagropecuario CEDEPAS NORTE";

Que, mediante Acuerdo N° SO 105-20-2015-ITP/CD, correspondiente a la Sesión Ordinaria N° 20-2015-ITP/CD, el Consejo Directivo del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP), aprobó otorgar al Centro Ecuménico de Promoción y Acción Social Norte - CEDEPAS NORTE, la calificación para operar como "Centro de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica Privado - CITEagropecuario CEDEPAS NORTE";

Con las visaciones de la Dirección General de Transferencia Tecnológica y Desarrollo para el Consumo, la Oficina General de Asesoría Jurídica, la Secretaría General; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 92, Ley que crea el Instituto Tecnológico de la Producción (ITP), el Reglamento de Organización y Funciones del ITP, aprobado por Resolución Ministerial N° 344-2012-PRODUCE, el Decreto Legislativo N° 1228, Decreto Legislativo de Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica - CITE, así como con lo establecido en la Directiva N° 004-2015-ITP-DE, "Procedimiento para Calificar Personas Jurídicas de Derecho Privado como Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica, aprobada por la Resolución Ejecutiva N° 105-2015-ITP-DE y Fe de Erratas de fecha 03 de noviembre de 2015;

SE RESUELVE:

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 1.- Otorgar al Centro Ecuménico de Promoción y Acción Social Norte - CEDEPAS NORTE, la calificación para operar como “Centro de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica Privado - CITEagropecuario CEDEPAS NORTE”.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el portal institucional del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP) www.itp.gob.pe, el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FERNANDO ALARCÓN DÍAZ
Director Ejecutivo

Otorgan a la Central de Cooperativas Agrarias Cafetaleras de los Valles del Sandia - CECOVASA LTDA, la calificación para operar como “Centro de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica Privado - CITEcafé y cultivos asociados CECOVASA”

RESOLUCION EJECUTIVA Nº 114-2015-ITP-DE

INSTITUTO TECNOLÓGICO DE LA PRODUCCIÓN

Callao, 13 de noviembre de 2015

VISTOS:

La solicitud de calificación para operar como CITE privado de fecha 15 de septiembre de 2015, presentada por la Central de Cooperativas Agrarias Cafetaleras de los Valles del Sandia - CECOVASA LTDA; el Informe Técnico Nº 080-2015-ITP/DGTTDC de fecha 20 de octubre de 2015, emitido por la Dirección General de Transferencia Tecnológica y Desarrollo para el Consumo; el Informe Nº 004-2015-ITP/CTC de fecha 26 de octubre de 2015, emitido por el Comité Técnico Calificador; el Informe Nº 514-2015-ITP/OGAJ de fecha 29 de octubre de 2015, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica; el Acuerdo Nº SO 104-20-2015-ITP/CD, correspondiente a la Sesión Ordinaria Nº 20-2015-ITP/CD de fecha 06 de noviembre de 2015; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Ley Nº 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, en su Octogésima Novena Disposición Complementaria y Final, se dispone que el Instituto Tecnológico de la Producción (ITP) tendrá a su cargo la coordinación, orientación, concertación y calificación de los Centros de Innovación Tecnológicos - CITE Públicos y privados; disponiéndose además que, podrá crear e implementar Centros de Innovación Tecnológicos - CITE a nivel nacional;

Que, mediante Decreto Legislativo Nº 1228, Decreto Legislativo de Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica - CITE, se deroga la Ley Nº 27267, Ley de Centros de Innovación Tecnológica y modificatorias; y se establece como objeto el normar la creación, implementación, desarrollo, funcionamiento y gestión de los Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica - CITE;

Que, se establece en el dispositivo legal antes citado, que los CITE pueden clasificarse en CITE Público y CITE Privado; precisándose en su Segunda Disposición Complementaria Transitoria que la evaluación de los CITE Privado debe realizarse en el marco de la citada norma y su reglamento;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Nº 105-2015-ITP-DE, se aprueba la Directiva Nº 004-2015-ITP-DE, “Procedimiento para Calificar Personas Jurídicas de Derecho Privado como Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica”, que establece el procedimiento para la calificación de los CITE Privados, en el marco de las funciones establecidas por el Decreto Legislativo Nº 1228;

Que, en este contexto normativo y en atención a la Directiva antes señalada, se ha establecido que a las solicitudes de calificación de las personas jurídicas de derecho privado como Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica - CITE Privado, iniciadas antes de la entrada en vigencia del Decreto Legislativo Nº 1228, y que se encuentren en trámite, les será aplicable la Directiva en mención;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, en cumplimiento del artículo 11.1 de la Directiva en mención, la Dirección General de Transferencia Tecnológica y Desarrollo para el Consumo, emite el Informe de Evaluación Funcional N° 080-2015-ITP/DGTTDC, mediante el cual señala que la solicitud presentada cumple con los requisitos de admisibilidad;

Que, en cumplimiento del artículo 11.2 de la Directiva en mención, el Comité Técnico Calificador ha evaluado el contenido y alcances técnicos propuestos por la empresa Central de Cooperativas Agrarias Cafetaleras de los Valles del Sandia - CECOVASA LTDA, y en bases al análisis realizado con la información presentada, concluyen que se cumple con lo establecido en la Directiva y que tienen las condiciones necesarias para calificar como CITE Privado, emitiendo para tales efectos el Informe de Evaluación Técnica N° 004-2015-ITP/CTC;

Que, en cumplimiento del artículo 11.2 de la Directiva en mención, la Oficina General de Asesoría Jurídica, mediante Informe N° 514-2015-ITP/OGAJ, opina que resulta jurídicamente viable la calificación del administrado como "Centro de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica Privado - CITEcafé y cultivos asociados CECOVASA";

Que, mediante Acuerdo N° SO 104-20-2015-ITP/CD, correspondiente a la Sesión Ordinaria N° 20-2015-ITP/CD, el Consejo Directivo del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP), aprobó otorgar a la Central de Cooperativas Agrarias Cafetaleras de los Valles del Sandia - CECOVASA LTDA, la calificación para operar como "Centro de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica Privado - CITEcafé y cultivos asociados CECOVASA";

Con las visaciones de la Dirección General de Transferencia Tecnológica y Desarrollo para el Consumo, la Oficina General de Asesoría Jurídica, la Secretaría General; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 92, Ley que crea el Instituto Tecnológico de la Producción (ITP), el Reglamento de Organización y Funciones del ITP, aprobado por Resolución Ministerial N° 344-2012-PRODUCE, el Decreto Legislativo N° 1228, Decreto Legislativo de Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica - CITE, así como con lo establecido en la Directiva N° 004-2015-ITP-DE, "Procedimiento para Calificar Personas Jurídicas de Derecho Privado como Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica, aprobada por la Resolución Ejecutiva N° 105-2015-ITP-DE y Fe de Erratas de fecha 03 de noviembre de 2015;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar a la Central de Cooperativas Agrarias Cafetaleras de los Valles del Sandia - CECOVASA LTDA, la calificación para operar como "Centro de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica Privado - CITEcafé y cultivos asociados CECOVASA".

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el portal institucional del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP) www.itp.gob.pe, el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

INSTITUTO TECNOLÓGICO DE LA PRODUCCIÓN

FERNANDO ALARCÓN DÍAZ
Director Ejecutivo

RELACIONES EXTERIORES

Autorizan viaje de servidores administrativos a Chile, en comisión de servicios

RESOLUCION MINISTERIAL N° 1067-RE-2015

Lima, 13 de noviembre de 2015

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de la implementación de mejoras técnicas para la actualización de los sistemas de procedimientos administrativos en los Órganos de Servicio Exterior, acreditados en la ciudad de Santiago, República de Chile, es necesario que funcionarios de la Oficina General de Apoyo a la Gestión Institucional, viajen a la mencionada ciudad;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Teniendo en cuenta la Hoja de Trámite (GAC) N° 5943, del Despacho Viceministerial, de 6 de noviembre de 2015; y los Memorandos (OGI) N° OGI0328/2015, de la Oficina General de Apoyo a la Gestión Institucional, de 6 de noviembre de 2015; y (OPR) N° OPR0349/2015, de la Oficina de Programación y Presupuesto, de 11 de noviembre de 2015, que otorga certificación de crédito presupuestario al presente viaje;

De conformidad con la Ley N.º 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley N.º 28807; y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N.º 047-2002-PCM, modificado por Decreto Supremo N.º 056-2013-PCM; la Ley N.º 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores y su Reglamento; y el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N.º 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje, en comisión de servicios, de los siguientes servidores administrativos, a la ciudad de Santiago, República de Chile, del 22 de noviembre al 15 de diciembre de 2015, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución:

* Señor Adolfo Pumasupa Aucapuri, técnico en infraestructura, de la Oficina de Tecnologías de la Información, de la Oficina General de Apoyo a la Gestión Institucional;

* Señor Juan Carlos Alba Barrionuevo, técnico de telefonía y radio, de la Oficina de Tecnologías de la Información, de la Oficina General de Apoyo a la Gestión Institucional;

* Señor Marco Antonio Espejo Gonzales, técnico en electrónica, especialista en tecnología láser tipo 1, de la Oficina de Tecnologías de la Información; de la Oficina General de Apoyo a la Gestión Institucional; y

* Señor Armando Alfredo Lucho Morri, técnico en soporte informático, de la Oficina de Tecnologías de la Información, de la Oficina General de Apoyo a la Gestión Institucional.

Artículo 2. Los gastos que irroque el cumplimiento de la presente comisión de servicios, serán cubiertos por el pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta 0088434 Desarrollo, Operación y Mantenimiento de Recursos Informáticos y Comunicaciones, debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días calendario, al término del referido viaje, de acuerdo con el siguiente detalle:

| Nombres y Apellidos | Pasaje aéreo clase económica US\$ | Viáticos por día US\$ | Nº de días | Total viáticos US\$ |
|-------------------------------|-----------------------------------|-----------------------|------------|---------------------|
| Adolfo Pumasupa Aucapuri | 868,00 | 185,00 | 23 | 4 255,00 |
| Juan Carlos Alba Barrionuevo | 868,00 | 185,00 | 23 | 4 255,00 |
| Marco Antonio Espejo Gonzales | 868,00 | 185,00 | 23 | 4 255,00 |
| Armando Alfredo Lucho Morri | 868,00 | 185,00 | 23 | 4 255,00 |

Artículo 3. Dentro de los quince (15) días calendario, posteriores a su retorno al país, los citados técnicos deberán presentar a la Ministra de Relaciones Exteriores, un informe detallado de las acciones realizadas y los resultados obtenidos en el viaje autorizado.

Artículo 4. La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA MARÍA SÁNCHEZ DE RÍOS
Ministra de Relaciones Exteriores

Sistema Peruano de Información Jurídica

Convocan a Concurso Público de Admisión a la Academia Diplomática del Perú Javier Pérez de Cuéllar para el Año Lectivo 2016

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 1068-RE-2015

Lima, 13 de noviembre de 2015

VISTA:

La necesidad de convocar a Concurso Público de Admisión de la Academia Diplomática del Perú Javier Pérez de Cuéllar para el Año Lectivo 2016;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al artículo 64 de la Ley Nº 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República y su modificatoria la Ley Nº 29318, la Academia Diplomática del Perú Javier Pérez de Cuéllar es el centro de formación profesional en relaciones internacionales, diplomacia y gestión pública externa, de los aspirantes y miembros del Servicio Diplomático;

Que, conforme al artículo 65 de la Ley Nº 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República y su modificatoria la Ley Nº 29318, en concordancia con el Reglamento Orgánico de la Academia Diplomática del Perú Javier Pérez de Cuéllar, aprobado por el Decreto Supremo Nº 013-84-RE, la Academia Diplomática goza de autonomía académica y administrativa, y el Ministerio de Relaciones Exteriores fija anualmente el número de vacantes para el ingreso al Ciclo de Formación Profesional de la referida Academia;

Que, según el artículo 67 de la Ley Nº 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República y su modificatoria la Ley Nº 29318, para postular a la Academia Diplomática del Perú Javier Pérez de Cuéllar, se requiere haber obtenido el grado académico de Bachiller universitario. El Reglamento Orgánico de la Academia Diplomática del Perú aprobado mediante Decreto Supremo Nº 013-84-RE y sus modificatorias fijan los demás requisitos de ingreso;

Que, la selección de los aspirantes al Servicio Diplomático de la República, es responsabilidad de la Academia Diplomática del Perú Javier Pérez de Cuéllar, de acuerdo a las necesidades de personal del Ministerio de Relaciones Exteriores;

Teniendo en cuenta las Hojas de Trámite (GAB) Nº 1934, del Despacho Ministerial, de 01 de octubre de 2015; (GAC) Nº 4654 y 6064, del Despacho Viceministerial, del 29 de setiembre y del 13 de noviembre de 2015, respectivamente; y los Memorandos (DAD) Nº DAD0283/2015 y DAD0372/2015, de la Dirección Adjunta de la Academia Diplomática del Perú, de 4 de setiembre y 13 de noviembre de 2015, respectivamente;

De conformidad con la Ley Nº 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N.º 130-2003-RE y sus modificatorias; el Decreto Supremo Nº 013-1984-RE, Reglamento Orgánico de la Academia Diplomática del Perú Javier Pérez de Cuéllar: el Decreto Supremo Nº 16-1989-RE, el Decreto Supremo Nº 01-1994-RE, el Decreto Supremo Nº 045-1997-RE, el Decreto Supremo Nº 089-2004-RE, el Decreto Supremo Nº 012-2014-RE; la Ley Nº 28592, Ley que crea el Plan Integral de Reparaciones; y la Ley Nº 28598;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Convocar a Concurso Público de Admisión a la Academia Diplomática del Perú Javier Pérez de Cuéllar para el Año Lectivo 2016.

Artículo 2. Fijar hasta un máximo de treinta (30) las plazas vacantes para el Primer Año del Ciclo de Formación Profesional de la Academia Diplomática del Perú Javier Pérez de Cuéllar dentro de las que se incluye una (01) reserva de vacante para los beneficiarios del Programa de Reparaciones en Educación a que hace referencia el Plan Integral de Reparaciones aprobado por la Ley Nº 28592, quienes deberán cumplir con los requisitos de postulación previstos en el artículo 17 del Decreto Supremo Nº 013-84-RE, Reglamento Orgánico de la Academia Diplomática del Perú, con los previstos en el Decreto Supremo Nº 050-2015-RE que modificó dicho Reglamento, en lo que resulte aplicable y aprobar las exigencias del Concurso de Admisión.

Sistema Peruano de Información Jurídica

En caso dicha vacante no sea ocupada por los postulantes beneficiarios del Plan Integral de Reparaciones será cubierta por los demás postulantes en estricto orden de méritos siempre que hayan aprobado todas las exigencias del Concurso de Admisión.

Artículo 3. El ingreso a la Academia Diplomática del Perú Javier Pérez de Cuéllar será por estricto orden de méritos y dentro del número de vacantes señaladas precedentemente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA MARÍA SÁNCHEZ DE RÍOS
Ministra de Relaciones Exteriores

Designan Coordinadora Ejecutiva del Proyecto Especial Perú APEC 2016 del Ministerio

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 1070-RE-2015

Lima, 13 de noviembre de 2015

CONSIDERANDO:

Que, el Perú forma parte del Foro de Cooperación Económica Asia Pacífico (APEC) desde 1998 con su participación en la VI Cumbre de Líderes celebrada en Kuala Lumpur, Malasia;

Que, en el 2012 en la XXI Cumbre de Líderes del Asia Pacífico, realizada en Vladivostok, Federación Rusa, se eligió al Perú como sede de las reuniones del Foro APEC del año 2016;

Que, en ese contexto, mediante Resolución Suprema Nº 061-2014-RE, se declaró de interés nacional el ejercicio por el Perú de la Presidencia del Foro APEC durante el año 2016, incluyendo la realización de la XXIV Cumbre de Líderes de dicho Foro y sus eventos conexos;

Que, mediante el Decreto Supremo Nº 041-2015-RE se crea al interior del Ministerio de Relaciones Exteriores, el Proyecto Especial Perú APEC 2016 encargado de la organización, preparación y realización del ejercicio por el Perú de la Presidencia del Foro de Cooperación Económica Asia - Pacífico (APEC) durante el año 2016, incluyendo la realización de la XXIV Cumbre de Líderes de dicho Foro y los eventos conexos que se llevarán a cabo los años 2015 y 2016;

Que el artículo 4 del Decreto Supremo Nº 041-2015-RE, señala que el Proyecto Especial Perú APEC 2016, está a cargo de un Coordinador (a) Ejecutivo (a), quien ejerce funciones de dirección, administración y representación que se desarrollan en el Manual de Operaciones del mismo y que será designado mediante Resolución Ministerial de Relaciones Exteriores;

Que, posteriormente, la Resolución Ministerial Nº 0850-2015-RE aprueba el Manual de Funciones del Proyecto Especial Perú APEC 2016 y designa al Coordinador(a) Ejecutivo(a) del proyecto Especial Perú APEC 2016 como responsable de la realización en el Perú de la XXIV Cumbre de Líderes del Foro de Cooperación Económica Asia Pacífico (APEC), así como de las demás reuniones, actividades preparatorias y eventos conexos, que se llevarán a cabo durante los años 2015 y 2016,

Que se encuentra vacante el cargo de Coordinador(a) Ejecutivo(a) del Proyecto Especial Perú APEC 2016,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 29357 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores; en la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General; en la Ley Nº 30154 - Ley que regula un procedimiento especial de contratación para la realización en el Perú de transmisiones del mando supremo y de cumbres internacionales declaradas de interés nacional, y sus eventos conexos, que cuenten con la participación de Jefes de Estado, Jefes de Gobierno, Altos Dignatarios y Comisionados; y en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 135-2010-RE;

SE RESUELVE:

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo Único.- Designar a la Embajadora en el Servicio Diplomático de la República María Susana Landaveri Porturas, Coordinadora Ejecutiva del Proyecto Especial Perú APEC 2016 del Ministerio de Relaciones Exteriores, a partir del 16 de noviembre de 2015.

Regístrese y comuníquese y publíquese.

ANA MARÍA SÁNCHEZ DE RÍOS
Ministra de Relaciones Exteriores

Aprueban actualización del Manual de Clasificación de Cargos (MCC) del Ministerio de Relaciones Exteriores

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 1072-RE-2015

Lima, 13 de noviembre de 2015

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 5) del artículo 3 de la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, prescribe que todas las entidades del Poder Ejecutivo deben contar con documentos de gestión que cumplan los criterios de organización;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 0452-2012-RE se aprobó el Manual de Clasificación de Cargos (MCC) del Ministerio de Relaciones Exteriores, como documento que contempla los cargos que requiere la entidad acorde con sus funciones, así como la descripción de las actividades principales y los requisitos mínimos para su desempeño;

Que, la Primera Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo Nº050-2015-RE, que aprueba el Proceso de Modernización de la Gestión del Ministerio de Relaciones Exteriores, modificó el artículo 63 del Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República, estableciendo una nueva correspondencia entre los cargos y las categorías para el personal del Servicio Diplomático de la República;

Que, es necesario actualizar el Manual de Clasificación de Cargos (MCC) del Ministerio de Relaciones Exteriores, conforme a lo establecido en el Decreto Supremo antes mencionado;

Con el visto bueno del Viceministro, del Secretario General, del Jefe de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y del Jefe de la Oficina General de Asuntos Legales del Ministerio de Relaciones Exteriores;

De conformidad con la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, Ley Nº 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado por el Decreto Supremo Nº 135-2010-RE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación

Aprobar la actualización del Manual de Clasificación de Cargos (MCC) del Ministerio de Relaciones Exteriores que, como anexo, forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Publicación

El Manual de Clasificación de Cargos (MCC) del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado por el artículo 1, de la presente Resolución Ministerial será publicado en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y en el Portal del Ministerio de Relaciones Exteriores (www.rree.gob.pe)

Artículo 3.- Vigencia

El Manual de Clasificación de Cargos (MCC) actualizado y aprobado por la presente Resolución Ministerial entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA MARÍA SÁNCHEZ DE RÍOS
Ministra de Relaciones Exteriores

Sistema Peruano de Información Jurídica

VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO

Aprueban Directiva “Lineamientos para la Actuación Transparente y Neutral de los Funcionarios y Servidores del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, sus Organismos Públicos Adscritos y Entidades Adscritas, en Períodos Electorales”.

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 305-2015-VIVIENDA

Lima, 16 de noviembre de 2015

Vistos, el Memorándum Nº 3221-2015-VIVIENDA/OGPP de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto - OGPP, y el Informe Nº 143-2015-VIVIENDA/OGPP-OPM de la Oficina de Planeamiento y Modernización de la OGPP; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, se establece que el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (MVCS) es un organismo del Poder Ejecutivo, que cuenta con personería jurídica de derecho público y constituye un pliego presupuestal; sus políticas se rigen, entre otros principios y valores, por los siguientes: Legalidad, servicio al ciudadano, equidad, transparencia, participación, interculturalidad, integralidad, responsabilidad;

Que, por Resolución de Secretaría General Nº 031-2014-VIVIENDA-SG de fecha 23 de setiembre de 2014, se aprueba la Directiva Nº 001-2014-VIVIENDA-SG denominada “Normas sobre Neutralidad y Transparencia en el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, sus Organismos Públicos y Entidades adscritas al Sector, durante los procesos electorales”, cuyos objetivos son: a) Garantizar una conducta neutral y transparente de los funcionarios y servidores bajo los distintos regímenes laborales en el MVCS, sus organismos públicos adscritos y entidades adscritas, en el marco de los procesos electorales; y b) Asegurar que no se utilicen, de forma directa o indirecta, bienes o recursos públicos del MVCS, de sus organismos públicos adscritos y entidades adscritas, en favor o en contra de los candidatos o de algún partido, movimiento o cualquier organización política, antes y durante los procesos electorales;

Que, con Resolución Nº 0304-2015-JNE, publicada el 24 de octubre de 2015 en el Diario Oficial El Peruano, el Jurado Nacional de Elecciones aprueba el “Reglamento de Propaganda Electoral, Publicidad Estatal y Neutralidad en Período Electoral”, que tiene como objetivo, establecer las disposiciones reglamentarias destinadas al control y sanción de la difusión de propaganda electoral y publicidad estatal, así como a la regulación de las actividades relativas al deber de neutralidad, durante el periodo electoral; de cumplimiento obligatorio, entre otros, para las entidades públicas de los niveles de gobierno nacional, y empresas del Estado; y de aplicación a los Procesos de Elecciones Generales, Elecciones Regionales, Elecciones Municipales, Elecciones Municipales Complementarias y procesos de consulta popular de referéndum y revocatoria;

Que, de acuerdo al literal g) del artículo 38 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (ROF del MVCS), aprobado por Decreto Supremo Nº 010-2014-VIVIENDA, modificado por Decreto Supremo Nº 006-2015-VIVIENDA, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto tiene, entre sus funciones, el proponer a la Alta Dirección la aprobación de instrumentos de gestión, en el marco de la normatividad vigente; y según el literal h) del artículo 40 del mismo ROF, la Oficina de Planeamiento y Modernización de la OGPP tiene como función, el formular, proponer y difundir, entre otros, lineamientos y directivas, para optimizar la gestión y el desarrollo organizacional del Ministerio;

Que, de conformidad con el numeral 6.2 de la Directiva General Nº 001-2014-VIVIENDA-SG “Lineamientos para la Formulación, Aprobación y Modificación de Directivas en el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento”, aprobada por Resolución de Secretaría General Nº 034-2014-VIVIENDA-SG, corresponde revisar periódicamente el contenido, entre otras, de las Directivas Generales, y de ser necesario actualizarlas, de acuerdo a la normatividad vigente; de otro lado, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, a través de la Oficina de Planeamiento y Modernización, es la encargada de la modificación o actualización de las directivas generales en el marco de las normas de control interno;

Que, mediante Memorándum Nº 3221-2015-VIVIENDA/OGPP, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto remite el Informe Nº 143-2015-VIVIENDA/OGPP-OPM de su Oficina de Planeamiento y Modernización - OPM, el mismo que hace suyo, en el cual la OPM señala que, es necesario contar con una nueva Directiva que establezca lineamientos para la actuación transparente y neutral de los funcionarios y servidores del Ministerio de

Sistema Peruano de Información Jurídica

Vivienda, Construcción y Saneamiento, organismos públicos adscritos y entidades adscritas, en períodos electorales, de conformidad con las normas contenidas en el Reglamento sobre Propaganda Electoral, Publicidad Estatal y Neutralidad en Período Electoral, aprobado por Resolución N° 0304-2015-JNE; y en consecuencia derogar la Directiva N° 001-2014-VIVIENDA-SG;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, modificado por Decreto Supremo N° 006-2015-VIVIENDA; y la Resolución N° 0304-2015-JNE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Directiva General N° 001-2015-VIVIENDA-DM “Lineamientos para la Actuación Transparente y Neutral de los Funcionarios y Servidores del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, sus Organismos Públicos Adscritos y Entidades Adscritas, en Períodos Electorales”, la misma que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Derogar la Resolución de Secretaría General N° 031-2014-VIVIENDA-SG, que aprueba la Directiva N° 001-2014-VIVIENDA-SG denominada “Normas sobre Neutralidad y Transparencia en el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, sus Organismos Públicos y Entidades adscritas al Sector, durante los procesos electorales”.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución y de la Directiva General N° 001-2015-VIVIENDA-DM en el Portal Institucional del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (www.vivienda.gob.pe), y en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe), en la fecha de publicación de la Resolución en el Diario Oficial “El Peruano”.

Regístrese, comuníquese y publíquese

FRANCISCO ADOLFO DUMLER CUYA
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

SEGURO INTEGRAL DE SALUD

Designan Jefe de Oficina de la Oficina de Gestión de la Calidad del Hospital María Auxiliadora

RESOLUCION JEFATURAL N° 630-2015-IGSS

Lima, 16 de noviembre de 2015

VISTO:

El Expediente N° 15-026041-001, que contiene el Oficio N° 1156-2015-DG/HMA, el Informe N° 624-2015-UFlyAP-ORRHH/IGSS y el Proveído N° 537-2015-ORRHH/IGSS; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1167 se creó el Instituto de Gestión de Servicios de Salud, como un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de Salud, competente para la gestión, operación y articulación de las prestaciones de los servicios de salud de alcance nacional pre hospitalario y prestaciones de servicios de salud hospitalarios en Institutos Especializados y Hospitales Nacionales, así como de las prestaciones de servicios de salud de los establecimientos de Lima Metropolitana y para brindar asistencia técnica en la prestación de servicios de salud hospitalarios a los Gobiernos Regionales;

Que, el literal f) del artículo 11 del citado Decreto Legislativo dispone que el Jefe Institucional tiene por atribución, entre otras, designar y remover a los directivos y servidores de confianza de la entidad;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 1030-2014-MINSA, de fecha 31 de diciembre de 2014, se aprobó la modificación del Cuadro para Asignación de Personal Provisional del Ministerio de Salud, entre otros, del Hospital María Auxiliadora, en el cual el cargo de Jefe/a de Oficina de la Oficina de Gestión de la Calidad del citado hospital, se encuentra calificado como directivo superior de libre designación;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, se encuentra vacante el cargo de Jefe/a de Oficina de la Oficina de Gestión de la Calidad del Hospital María Auxiliadora, Nivel F-3, del Instituto de Gestión de Servicios de Salud, por lo que resulta necesario designar al funcionario que ostentará dicho cargo;

Que, mediante los documentos del Visto, la Oficina de Recursos Humanos del Instituto de Gestión de Servicios de Salud, emite opinión favorable y recomienda la emisión del acto resolutivo correspondiente;

Con la visación de la Secretaria General, de la Directora General de la Oficina de Recursos Humanos y del Director General de la Oficina de Asesoría Jurídica del Instituto de Gestión de Servicios de Salud; y,

De conformidad con la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, el Decreto Legislativo N° 1167, que crea el Instituto de Gestión de Servicios de Salud y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 016-2014-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DESIGNAR al médico cirujano Martín Alonso Barragán Rojas, en el cargo de Jefe de Oficina de la Oficina de Gestión de la Calidad del Hospital María Auxiliadora, Nivel F-3, del Instituto de Gestión de Servicios de Salud, cargo considerado como directivo superior de libre designación.

Artículo 2.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano y en el Portal Institucional del Instituto de Gestión de Servicios de Salud: www.igss.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROBERTO ANTONIO ESPINOZA ATARAMA
Jefe Institucional

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA

Establecen disposiciones relativas a la vigencia del régimen de inscripción temporal en el Registro de Personas que elaborarán el Informe de Índice de Riesgos del Sistema de Tanques Enterrados (STE)

RESOLUCION DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA OSINERGMIN N° 273-2015-OS-CD

Lima, 10 de noviembre de 2015

VISTO:

El Memorando COR - 1030-2015 de las Oficinas Regionales.

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establecido por el literal c) del inciso 1 del artículo 3 de la Ley N° 27332 - Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, la función normativa de los Organismos Reguladores, entre ellos Osinergmin, comprende la facultad exclusiva de dictar, en el ámbito y en materia de su respectiva competencia, entre otros, las normas que regulan los procedimientos a su cargo y las normas de carácter general referidas a actividades supervisadas o de sus usuarios;

Que, según lo dispuesto por el artículo 22 del Reglamento General de Osinergmin, aprobado mediante Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, la función normativa de carácter general es ejercida de manera exclusiva por el Consejo Directivo de Osinergmin a través de resoluciones;

Que, mediante Decreto Supremo N° 064-2009-EM, se aprobó la "Norma para la Inspección Periódica de Hermeticidad de tuberías y tanques enterrados que almacenan Combustibles Líquidos y Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos", según la cual, los operadores de Sistemas de Tanques Enterrados (STE) deben obtener el Certificado de Inspección de Hermeticidad del STE;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, con fecha 28 de junio de 2012, se publicó en el diario oficial El Peruano, el Decreto Supremo N° 024-2012-EM, a través del cual se incorpora dentro de las definiciones contenidas en el artículo 3 de la Norma aprobada por Decreto Supremo N° 064-2009-EM, la definición correspondiente a “Informe de Índice de Riesgo” como aquel documento emitido por una persona natural o jurídica, inscrita en Osinergmin, que basado en el indicador obtenido a través de la evaluación de la matriz de riesgo, determina la periodicidad de inspección de hermeticidad de los Sistemas de Tanques Enterrados (STE);

Que, asimismo, el artículo 11 del referido Decreto Supremo N° 024-2012-EM, establece que Osinergmin cree un registro de personas naturales o jurídicas que elaborarán el Informe de Riesgos de los STE; y apruebe los requisitos, procedimientos y demás lineamientos para la inscripción en el citado registro;

Que, en ese sentido, con fecha 29 de setiembre de 2012 se publicó en el diario oficial El Peruano, la Resolución de Consejo Directivo N° 222-2012-OS-CD, a través de la cual, se aprobó el Procedimiento de Inscripción en el Registro de Personas que elaborarán el Informe de Índice de Riesgos del Sistema de Tanques Enterrados (STE), norma que entró en vigencia a los (10) diez días calendario siguientes de su publicación;

Que, de conformidad con el artículo 9 del Procedimiento de Inscripción en el Registro de Personas que elaborarán el Informe de Índice de Riesgos de los Sistemas de Tanques Enterrados (STE), establece que, toda persona natural o jurídica que desee acceder al Registro, deberán presentar la documentación de acreditación que sustente el cumplimiento de las condiciones requeridas para elaborar Informes de Índice de Riesgos de los STE, entre ellas la resolución o documento de acreditación. Asimismo, se dispuso que, dentro de los primeros tres (3) años de vigencia de la norma, aquellas personas que no posean la acreditación respectiva, podrían solicitar su inscripción temporal en el Registro, cumpliendo con determinados requisitos;

Que, al respecto, mediante Oficio N° 1993-2015-OS/OR, de fecha 15 de setiembre de 2015, Osinergmin solicitó información al Instituto Nacional de la Calidad (INACAL), órgano competente de los procedimientos de acreditación, respecto del estado del trámite de acreditaciones de personas que elaborarán informe de índice de riesgo, así como del plazo previsto para otorgar dicha acreditación; recibiendo como respuesta el 14 de octubre de 2015, con Oficio N° 689-2015-INACAL-DA, que, actualmente en su programa de acreditación no se tiene previsto la especialidad de profesionales en elaborar “Informe de Índice de Riesgos del STE”, requiriendo para efectos de incorporar esta especialidad en el programa, contar con el documento normativo que defina los criterios de competencia que debe cumplir el profesional y que serán evaluados y certificados por un organismo de certificación;

Que, en ese sentido, a fin de garantizar la continuidad de la prestación del servicio de elaboración de “Informes de Índice de Riesgo”, resulta necesario que se mantenga la vigencia del régimen de inscripción temporal en el Registro a cargo de OSINERGMIN, en tanto pueda incorporarse en el programa de INACAL la especialidad de profesionales en elaborar Informe de Índice de Riesgos del STE, y se efectúen las acreditaciones correspondientes;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 14 del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS y el artículo 25 del Reglamento General de Osinergmin, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, en tanto la presente norma tiene por finalidad garantizar la continuidad de la prestación del servicio de elaboración de informes de índice de riesgos, lo cual es un requisito para la realización de las pruebas de hermeticidad del STE, se exceptúa del requisito de publicación del proyecto para recepción de comentarios;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27332 - Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos y en el Reglamento General de Osinergmin aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; y estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinergmin en su Sesión N° 38-2015;

Con la opinión favorable de la Gerencia General y de la Gerencia Legal.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Régimen de Inscripción Temporal

Disponer, que el régimen de inscripción temporal en el Registro de Personas que elaborarán el Informe de Índice de Riesgos del Sistema de Tanques Enterrados (STE), aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 222-2012-OS-CD, seguirá vigente por un (1) año, contado a partir de la vigencia de la presente resolución o hasta que existan como mínimo cuatro (4) personas con inscripción definitiva en el referido Registro, lo que ocurra primero.

Artículo 2.- Vigencia

La presente resolución entrará en vigencia el día de su publicación.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 3.- Publicación

Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano; y disponer que, conjuntamente con su exposición de motivos sean publicados en el portal institucional de Osinergmin (www.osinergmin.gob.pe) y en el portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe), el mismo día de su publicación en “El Peruano”.

JESÚS TAMAYO PACHECO
Presidente del Consejo Directivo
OSINERGMIN

Exceptúan al Hospital Hermilio Valdizán de la obligación de inscripción en el Registro de Hidrocarburos como Consumidor Directo de Combustibles Líquidos con Instalaciones Fijas, y disponen su incorporación al SCOP

RESOLUCION DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA OSINERGMIN N° 274-2015-OS-CD

Lima, 10 de noviembre de 2015

VISTO:

El Memorando N° COR 1085-2015 del Gerente de Operaciones

CONSIDERANDO:

Que, según lo establecido por el literal c) del inciso 1 del artículo 3 de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, la función normativa de los Organismos Reguladores, entre ellos Osinergmin, comprende la facultad exclusiva de dictar, entre otros, en el ámbito y en materia de su competencia, mandatos u otras normas de carácter particular referidas a intereses, obligaciones o derechos de las entidades o actividades supervisadas o de sus usuario;

Que, de conformidad al artículo 21 del Reglamento General de Osinergmin, aprobado mediante Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, corresponde a esta entidad dictar de manera exclusiva y dentro de su ámbito de competencia, reglamentos y normas de carácter general, aplicables a todas las entidades y usuarios que se encuentren en las mismas condiciones; función que comprende también la facultad de dictar mandatos y normas de carácter particular, referidas a intereses, obligaciones o derechos de las entidades o actividades bajo su competencia, o de sus usuarios, así como la de dictar directivas o procedimientos relacionados con la seguridad y la prevención del riesgo eléctrico;

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2010-EM, el Ministerio de Energía y Minas transfirió a Osinergmin el Registro de Hidrocarburos, a fin que dicho Organismo sea el encargado de administrar y regular el citado Registro, así como simplificar todos los procedimientos relacionados al mismo;

Que, el artículo 1 del Decreto Supremo N° 063-2010-EM, modificado por el Decreto Supremo N° 002-2011-EM, señala que, exclusivamente para efectuar o mantener inscripciones en el Registro de Hidrocarburos, en casos donde se prevea o constate una grave afectación de la seguridad, del abastecimiento interno de Hidrocarburos de todo el país, de un área en particular o la paralización de los servicios públicos o atención de necesidades básicas, el Osinergmin podrá establecer medidas transitorias que exceptúen en parte el cumplimiento de algunos artículos de las normas de comercialización de hidrocarburos y de los correspondientes reglamentos de seguridad;

Que, de acuerdo a lo establecido en los artículos 5 y 78 de los Reglamentos para la Comercialización de Combustibles Líquidos y Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos, aprobados por los Decretos Supremos N° 030-98-EM y N° 045-2001-EM, respectivamente, cualquier persona que realice Actividades de Comercialización de Hidrocarburos debe contar con la debida autorización e inscripción en el Registro de Hidrocarburos;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 236-2014-OS-CD publicada el 13 de noviembre de 2014 se dispuso exceptuar al HOSPITAL HERMILIO VALDIZÁN del Ministerio de Salud por el plazo de un (01) año de la obligación de la inscripción en el Registro de Hidrocarburos como Consumidor Directo de Combustibles Líquidos con Instalaciones Fijas;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, a través del Oficio N° 534-DG-HHV-2015 de fecha 14 de octubre de 2015, la Directora General del citado hospital solicita una excepción temporal de inscripción en el Registro de Hidrocarburos para desarrollar la actividad de Consumidor Directo de Combustibles Líquidos a favor del referido hospital, con la finalidad de poder continuar con los trámites de obtención del registro; habiendo obtenido ya el Informe Técnico Favorable N° 262670-1-051-2015; quedando pendiente su ejecución;

Que, de acuerdo al Informe N° COR 1495-2015 de fecha 27 de octubre de 2015, se indica, que de acuerdo a la vista de supervisión realizada el 21 de octubre de 2015, se constató que el referido establecimiento cuenta con Informe Técnico Favorable N° 262670-1-051-2015, para almacenar combustible Diésel B5-S50 necesario para el funcionamiento de la caldera que sirve para generar vapor a los servicios de Lavandería para mantener limpias y desinfectadas la ropa hospitalaria que utilizan los pacientes internados de la Institución, así mismo para abastecer de vapor al Servicio de Nutrición para la preparación de alimentos para los pacientes internados;

Que, de acuerdo a ello, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 1 del Decreto Supremo N° 063-2010-EM y su modificatoria, el citado Informe recomienda exceptuar temporalmente al HOSPITAL HERMILIO VALDIZAN, de la obligación de inscribirse en el Registro de Hidrocarburos como Consumidor Directo de Combustibles Líquidos con Instalaciones Fijas hasta el 30 de junio de 2016 e incorporarlo al SCOP; para la adquisición exclusiva de Diesel B5-S50, con una capacidad de tres mil (3000) galones, almacenados en dos (02) tanques de mil quinientos (1500) galones cada uno, ubicados en la Carretera Central km 3.5, S/N, distrito de Santa Anita, provincia y departamento de Lima;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 numeral 1 literal c) de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley N° 27332, así como el Decreto Supremo N° 063-2010-EM; y estando a lo acordado por el Consejo Directivo del Osinergmin en su Sesión N° 38-2015;

Con la opinión favorable de la Gerencia General, Gerencia Legal y del Gerente de Operaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Exceptuar al HOSPITAL HERMILIO VALDIZAN hasta el 30 de junio de 2016, de la obligación de la inscripción en el Registro de Hidrocarburos como Consumidor Directo de Combustibles Líquidos con Instalaciones Fijas, establecida en los artículos 5 y 78 de los Reglamentos para la Comercialización de Combustibles Líquidos y Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos, aprobados por los Decretos Supremos N° 030-98-EM y N° 045-2001-EM, respectivamente.

Artículo 2.- Incorporar al HOSPITAL HERMILIO VALDIZAN, durante el plazo de la excepción, al Sistema de Control de Ordenes de Pedido (SCOP), para adquirir y almacenar Diesel B5-S50, con una capacidad de tres mil (3000) galones, almacenados en dos (02) tanques de mil quinientos (1500) galones cada uno, en las instalaciones ubicadas en la Carretera Central km 3.5, S/N, distrito de Santa Anita, provincia y departamento de Lima.

Artículo 3.- Disponer, que a efectos de mantener la excepción, así como la incorporación al SCOP, el HOSPITAL HERMILIO VALDIZAN deberá cumplir con presentar la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual dentro del plazo de treinta (30) días calendario contado a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución, y mantenerla vigente durante el plazo de la excepción.

Artículo 4.- La medida dispuesta en el artículo 1 de la presente resolución, no exige que Osinergmin pueda disponer las medidas administrativas correspondientes en caso de verificar que las instalaciones ponen en inminente peligro o grave riesgo a la vida o la salud de las personas.

Artículo 5.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del día de su publicación.

Artículo 6.- Publicar la presente resolución en el diario oficial El Peruano, en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y en la página Web de Osinergmin (www.osinergmin.gob.pe).

JESÚS TAMAYO PACHECO
Presidente del Consejo Directivo
OSINERGMIN

CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION TECNOLOGICA

Fe de Erratas

Sistema Peruano de Información Jurídica

RESOLUCION DE PRESIDENCIA N° 167-2015-CONCYTEC-P

Fe de Erratas de la Resolución de Presidencia N° 167-2015-CONCYTEC-P, publicada el día 15 de noviembre de 2015.

En el Artículo 2.-;

DICE:

(...), al señor MIGUEL ALBERTO CELI SANCHEZ, en el cargo de Secretario General del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC.

DEBE DECIR:

(...) al señor MIGUEL ALBERTO CELI SANCHEZ, en el cargo de Secretario General del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC

ORGANISMO DE EVALUACION Y FISCALIZACION AMBIENTAL

Autorizan transferencia financiera del OEFA a favor del Senace, para financiar actividades de gestión ambiental que propicien la realización de una efectiva evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental y que permitan contribuir al desarrollo sostenible

RESOLUCION DE PRESIDENCIA DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 123-2015-OEFA-PCD

Lima, 16 de noviembre de 2015

VISTOS: El Memorando N° 3327-2015-OEFA/OPP, el Informe N° 018-2015-OEFA/OPP-PPTO y el Informe N° 477-2015-OEFA/OAJ, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Numeral 1 de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013 - Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente se crea el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, constituyéndose en pliego presupuestal, adscrito al Ministerio del Ambiente y encargado de la fiscalización ambiental;

Que, el Numeral 75.1 del Artículo 75 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF, establece que son transferencias financieras entre pliegos presupuestarios los traspasos de fondos públicos sin contraprestación para la ejecución de actividades y proyectos de los presupuestos institucionales respectivos de los pliegos de destino;

Que, el segundo párrafo de la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30282 - Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015 autoriza al OEFA, durante el Año Fiscal 2015, a efectuar transferencias financieras a favor del Ministerio del Ambiente y sus organismos adscritos con cargo a la fuente de financiamiento recursos directamente recaudados, mediante resolución del titular del pliego, para la continuidad de la gestión ambiental y de la conservación del ambiente propiciando el uso sostenible de los recursos naturales, la diversidad biológica, las áreas naturales protegidas, el desarrollo sostenible de la Amazonía y otras acciones de carácter ambiental propias del Ministerio del Ambiente y sus organismos adscritos;

Que, de acuerdo con las conclusiones del Informe N° 147-2014-OEFA/OPP del 5 de diciembre del 2014, emitido por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, la Oficina de Asesoría Jurídica, y la Coordinación General de Proyectos Normativos e Investigación Jurídica del OEFA, el segundo párrafo de la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30282 se refiere a los montos provenientes de las multas administrativas que impone el OEFA en el ejercicio de su potestad sancionadora, lo cual resulta concordante con lo dispuesto por el Artículo 21 de la Ley N° 28245 - Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental que establece una finalidad específica respecto de lo recaudado por concepto de multas;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, el referido informe concluye, además, que los ingresos de carácter tributario que percibe el OEFA, es decir, el Aporte por Regulación, no puede tener un destino diferente al de cubrir el costo del macroproceso de fiscalización ambiental de los sectores minería y energía, razón por la cual los montos provenientes del referido Aporte no pueden ser parte de los recursos que el OEFA puede transferir al Ministerio del Ambiente y sus organismos adscritos;

Que, asimismo, mediante Consulta Jurídica N° 009-2015-JUS/DGDOJ del 25 de marzo del 2015, la Dirección General de Desarrollo y Ordenamiento Jurídico del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos ha señalado que el OEFA se encuentra legalmente facultado a destinar los fondos provenientes de la imposición de multas administrativas para financiar actividades de gestión ambiental distintas al ejercicio de la potestad sancionadora -al tener finalidad específica- de conformidad con lo establecido por el Artículo 21 de la Ley N° 28245;

Que, mediante Ley N° 29968 - Ley de creación del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (Senace) se crea al Senace como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, constituyéndose en pliego presupuestal, adscrito al Ministerio del Ambiente y, encargado de revisar y aprobar los Estudios de Impacto Ambiental detallados regulados en la Ley 27446 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, y sus normas reglamentarias;

Que, mediante Oficio N° 190-2015-SENACE-J del 14 de octubre del 2015, que traslada el Informe N° 143-2015-SENACE/SG/OPP del 22 de setiembre del 2015, la Jefa (e) del Senace solicitó al OEFA se evalúe la posibilidad de realizar una transferencia financiera en el marco del segundo párrafo de la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30282, con la finalidad de financiar actividades del Senace que permitan garantizar la calidad, confiabilidad e integración en la evaluación de Estudios de Impacto Ambiental detallados, a través de mecanismos simplificados y modernos propiciando una efectiva gestión de las inversiones sostenibles;

Que, al respecto, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto mediante el Memorando N° 3327-2015-OEFA/OPP del 13 de noviembre del 2015, ha remitido el Informe N° 018-2015-OEFA/OPP-PPTO del 12 de noviembre del 2015, en el cual el Especialista en Presupuesto recomienda la aprobación de la transferencia financiera a favor del Senace hasta por la suma de S/. 3 100 000,00 (Tres millones cien mil y 00/100 nuevos soles) con cargo a la Fuente de Financiamiento 2 - Recursos Directamente Recaudados, provenientes de las multas administrativas impuestas por el OEFA en el ejercicio de su potestad sancionadora, con la finalidad de atender la transferencia solicitada por el Senace;

Que, contando con la opinión técnica favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, y con la opinión legal de la Oficina de Asesoría Jurídica emitida mediante Informe N° 477-2015-OEFA/OAJ del 13 de noviembre del 2015, se concluye que es procedente autorizar la transferencia financiera del Pliego 051: Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, hasta por la suma de S/. 3 100 000,00 (Tres millones cien mil y 00/100 nuevos soles) a favor del Senace, para el financiamiento de actividades de gestión ambiental que propicien la realización de una efectiva evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental y que permitan contribuir al desarrollo sostenible;

Con el visado de la Secretaría General, de la Oficina de Administración, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30282 - Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, y los Literales a) y t) del Artículo 15 del Reglamento de Organización y Funciones del OEFA aprobado por Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar la transferencia financiera del Pliego 051: Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, hasta por la suma de S/. 3 100 000,00 (Tres millones cien mil y 00/100 nuevos soles) a favor del Pliego 052: Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - Senace para financiar actividades de gestión ambiental que propicien la realización de una efectiva evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental y que permitan contribuir al desarrollo sostenible;

Artículo 2.- Precisar que la transferencia financiera autorizada en el Artículo 1 de la presente Resolución se realiza con cargo a la Fuente de Financiamiento 2 - Recursos Directamente Recaudados provenientes de las multas administrativas impuestas por el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA en el ejercicio de su potestad sancionadora, y no de los recursos provenientes del Aporte por Regulación.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 3.- Los recursos de la transferencia financiera autorizada por el Artículo 1 de la presente Resolución no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos a los señalados en el Oficio N° 190-2015-SENACE-J y el Informe N° 143-2015-SENACE/SG/OPP.

Artículo 4.- Encargar a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto remitir copia de la presente Resolución a la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su aprobación.

Artículo 5.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA (www.oefa.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HUGO RAMIRO GÓMEZ APAC
Presidente del Consejo Directivo

ORGANISMO SUPERVISOR DE LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO

Incorporan vocales a la Cuarta Sala y a la Segunda Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado

RESOLUCION N° 379-2015-OSCE-PRE

Jesús María, 16 de noviembre de 2015

VISTOS:

El Acta de Sesión de Consejo Directivo N° 012-2015/OSCE-CD, de fecha 13 de noviembre de 2015, correspondiente a la Sesión Ordinaria N° 012-2015/OSCE-CD;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 57 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1017, establece que el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE es un organismo público adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas, con personería jurídica de derecho público, que goza de autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 63 de la citada Ley, concordante con el artículo 235 de su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF, el Tribunal de Contrataciones del Estado es un órgano resolutorio que forma parte de la estructura administrativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, con autonomía e independencia funcional, encargado de la aplicación de sanciones administrativas de inhabilitación, temporal o definitiva; sanción económica, suspensión temporal o inhabilitación permanente a que se contraen los artículos 51 y 52 de la Ley, a proveedores, participantes, postores contratistas, expertos independientes y árbitros, según corresponda, por infracción de las disposiciones contenidas en la Ley y su Reglamento;

Que, de acuerdo a lo previsto en el artículo 64 de la Ley de Contrataciones del Estado, los vocales del Tribunal de Contrataciones del Estado son elegidos por concurso público, por un periodo de tres (03) años;

Que, con Resolución Suprema N° 070-2012-EF, publicada el 27 de octubre de 2012, se designó en el cargo de vocales del Tribunal de Contrataciones del Estado a Carmen Amelia Castañeda Pacheco y Renato Adrián Delgado Flores;

Que, mediante Decreto Supremo N° 034-2015-EF, se aprobó el procedimiento para los concursos públicos de evaluación y selección de los vocales del Tribunal de Contrataciones del Estado del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE y se constituyó la Comisión Multisectorial de evaluación y selección de vocales del Tribunal de Contrataciones del Estado, encargada de realizar los referidos concursos públicos;

Que, la citada Comisión Multisectorial llevó a cabo la Tercera Convocatoria del concurso público de evaluación y selección de los Vocales del Tribunal de Contrataciones del Estado, habiéndose designado por Resolución Suprema N° 048-2015-EF, a dos (02) Vocales del referido Tribunal;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, mediante Resolución N° 190-2015-OSCE-PRE, de fecha 25 de junio de 2015, se ratificó al Presidente del Tribunal de Contrataciones del Estado, así como se conformaron las Salas del referido Tribunal, como resultado del Segundo Concurso Público de evaluación y selección de vocales del Tribunal en mención;

Que, el segundo párrafo del artículo 20 del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE establece que los cargos de Presidente del Tribunal, Presidente de cada Sala y la distribución de los Vocales que las componen, son establecidos por el Consejo Directivo del OSCE;

Que, los literales h) e i) del artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado por Resolución Ministerial N° 789-2011-EF-10, modificado por Decreto Supremo N° 006-2014-EF, señalan como funciones del Consejo Directivo el elegir al Presidente del Tribunal y a los Presidentes de Sala, entre los Vocales seleccionados por concurso público y designados por Resolución Suprema, así como establecer la composición de los integrantes de las Salas del Tribunal;

Que, el Consejo Directivo mediante Acta N° 012-2015/OSCE-CD, de fecha 13 de noviembre de 2015, correspondiente a la Sesión Ordinaria N° 012-2015/OSCECD, acordó incorporar a los dos vocales designados a las Salas del Tribunal de Contrataciones del Estado, así como redistribuir los expedientes en trámite que fueron devueltos por el Vocal Renato Adrián Delgado Flores y que aún están pendientes de reasignación, distribuyéndose equitativamente entre los dos vocales recién incorporados al Tribunal de Contrataciones del Estado, a través de su sistema Informático;

Que, en consecuencia, corresponde emitir el acto resolutivo formalizando los acuerdos del Consejo Directivo;

Con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

De conformidad con el artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado por Resolución Ministerial N° 789-2011-EF-10, modificado por Decreto Supremo N° 006-2014-EF, y con los artículos 6 y 7 inciso 8) del Reglamento Interno de Funcionamiento del Consejo Directivo del OSCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Incorporar a los dos vocales designados a las Salas del Tribunal de Contrataciones del Estado, de la siguiente manera:

- * Peter Palomino Figueroa, a la Cuarta Sala; y
- * Paola Saavedra Alburquerque, a la Segunda Sala.

Artículo 2.- El Tribunal de Contrataciones del Estado, mediante su sistema informático, reasignará los expedientes a su cargo.

Artículo 3.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del 17 de noviembre de 2015.

Artículo 4.- Dar las gracias por los servicios prestados como Vocal del Tribunal de Contrataciones del Estado al señor Renato Adrián Delgado Flores.

Artículo 5.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MAGALI ROJAS DELGADO
Presidenta Ejecutiva

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Declaran infundados pedidos de vacancia de regidores del Concejo Provincial de Luya, departamento de Amazonas

RESOLUCION N° 0274-2015-JNE

Expediente N° J-2015-00271-A01
LUYA - AMAZONAS

Sistema Peruano de Información Jurídica

RECURSO DE APELACIÓN

Lima, veintinueve de setiembre de dos mil quince

VISTO en audiencia pública de la fecha, los recursos de apelación interpuestos por Manuel Torrejón Gómez y Carmen Montenegro Clavo en contra del acuerdo de concejo adoptado en la sesión extraordinaria del 14 de agosto de 2015, que desestimó los recursos de reconsideración formulados en contra del acuerdo de concejo adoptado en la sesión extraordinaria del 6 de julio de 2015, que aprobó, por mayoría, la vacancia de sus cargos de regidor del Concejo Provincial de Luya, departamento de Amazonas, por la causal prevista en los artículos 22, numeral 8, y 11 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y oído el informe oral.

ANTECEDENTES

Solicitud de vacancia

El 18 de junio de 2015, Rogelio Cachay Rojas solicitó la vacancia de Manuel Torrejón Gómez y Carmen Montenegro Clavo, regidores del Concejo Provincial de Luya, departamento de Amazonas (fojas 7 a 19), por considerarlos incurso en las causales previstas en los artículos 22, numeral 8, y 11, segundo párrafo, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM), relativas al nepotismo y al ejercicio de funciones administrativas y ejecutivas, respectivamente.

* Sobre la causal de nepotismo

Con relación al regidor Manuel Torrejón Ramos

El solicitante de la vacancia sostiene que el regidor Manuel Torrejón Ramos ejerció injerencia en la contratación de su sobrina Adith Madeleyne López Gómez, quien es hija de su prima hermana Julia Magnolia Gómez Torrejón, para que desempeñe el cargo de gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano de la Municipalidad Provincial de Luya desde el 1 de enero de 2015. Señala que el vínculo de parentesco que los une corresponde al cuarto grado de consanguinidad (tío-sobrina) y, por lo tanto, se encuentra incurso en la causal de vacancia por nepotismo.

Con relación al regidor Carmen Montenegro Clavo

En este caso, el peticionante de la vacancia señala que el regidor Carmen Montenegro Clavo ejerció injerencia en la contratación de su primo hermano Gregorio Rosas Montenegro, quien es hijo de su tía Alejandrina Montenegro Clavo, para que desempeñe las funciones de asistente de la Gerencia de Desarrollo Social desde el 2 de marzo de 2015. Al respecto, sostiene que la autoridad cuestionada es pariente en cuarto grado de consanguinidad con Gregorio Rosas Montenegro, en tanto que José Montenegro Aguilar, padre de la autoridad, y Alejandrina Montenegro Clavo, madre del trabajador, son hermanos y, por lo tanto, se encuentra incurso en la causal de vacancia por nepotismo.

* Sobre la causal de ejercicio de funciones ejecutivas y administrativas

Con relación al regidor Carmen Montenegro Clavo

El peticionante de la vacancia señala que la autoridad cuestionada incurrió en esta causal por cuanto aprovechándose de la encargatura como director de la UGEL Luya, emitió el Memorándum N° 017-2015-GRAMAZONAS/DREA/DUGEL-L/A.PER, del 10 de marzo de 2015, y el Memorándum N° 052-2015-GRAMAZONAS/DREA/DUGEL-L/A.PER, del 1 de abril de 2015, a través de los cuales dispuso la contratación de Gildemeister Tello de la Cruz como profesor del Taller de Computación de la I.E. N° 18115, del distrito de Camporredondo, y de Sugey Canales Campojo como personal de servicio de la I.E. N° 205, del distrito de Ocallí, en ambos casos con afectación del presupuesto de la citada entidad edil para el pago de sus remuneraciones.

En calidad de medios probatorios, el solicitante de la vacancia presentó los siguientes documentos:

a. Acta de nacimiento de Adith Madeleyne López Gómez, hija de José Luis López Santillán y Julia Magnolia Gómez Torrejón (fojas 21).

b. Partida de nacimiento de Julia Magnolia Gómez Torrejón, hija de Felisandro Gómez Maslucán y Juana Torrejón Ramos (fojas 22).

Sistema Peruano de Información Jurídica

- c. Acta de nacimiento de Juana Torrejón Ramos, hija de Augusto Torrejón y Miguelina Ramos (fojas 23).
- d. Acta de nacimiento de Manuel Torrejón Gómez, hijo de Miguel Ángel Torrejón Ramos y Petronila Gómez Vallejos (fojas 24).
- e. Partida de nacimiento de Miguel Ángel Torrejón Ramos, hijo de Augusto Torrejón y Miguelina Ramos Hurtado (fojas 25).
- f. Acta de nacimiento de Carmen Montenegro Clavo, hijo de José Montenegro Aguilar y María Dedicación Clavo (fojas 26).
- g. Acta de matrimonio de José Montenegro Aguilar y María Dedicación Clavo Oblitas (fojas 27).
- h. Acta de nacimiento de Gregorio Rosas Montenegro, hijo de Manuel María Rosas Quirós y de Alejandrina Montenegro (fojas 28).
- i. Acta de inscripción extraordinaria de nacimiento de Alejandrina Montenegro Clavo, hija de José del Carmen Montenegro y Regina Clavo y, a su vez, madre de Gregorio Rosas Montenegro (fojas 29).
- j. Resoluciones de Alcaldía N° 011-2015-MPL-L-A, N° 017-2015-MPL-L-A, N° 061-2015-MPL-L-A, N° 100-2015-MPL-L-A, N° 111-2015-MPL-L-A, N° 152-2015-MPL-L-A, N° 227-2015-MPL-L-A, del 9 y 15 de enero, 6 de febrero, 9, 13 y 27 de marzo y 11 de mayo de 2015, respectivamente, a través de las cuales se encargó al regidor Manuel Torrejón Gómez las atribuciones políticas y administrativas inherentes al cargo de alcalde provincial por los siguientes periodos: desde el 11 hasta el 24 de enero, desde el 8 hasta el 13 de febrero, del 7 hasta el 10, 16 y 17 y desde el 29 hasta el 31 de marzo y desde el 12 hasta el 16 de mayo de 2015, respectivamente (fojas 30 a 36).
- k. Memorandum N° 017-2015-GRAMAZONAS/DREA/DUGEL-L/A.PER, del 10 de marzo de 2015, dirigido por Carmen Montenegro Clavo, director de la UGEL Luya (e), a Gladis Guevara Noriega, directora de la I.E.P. 18115 - Camporredondo, por el que se dispone dar posesión del cargo a Gildemeister Tello de la Cruz como profesor de Taller de Computación del citado plantel (fojas 37).
- l. Memorandum N° 052-2015-GRAMAZONAS/DREA/DUGEL-L/A.PER, del 1 de abril de 2015, dirigido por Carmen Montenegro Clavo, director de la UGEL Luya (e), a Nancy Guivin Pérez, directora de la I.E.I. 205 - Ocallí, por el que se dispone dar posesión del cargo a Sugey Canales Campojo como personal de servicio II del citado plantel (fojas 38).
- m. Orden de Servicio N° 0360-2015, del 2 de junio de 2015, por concepto de prestación de servicio de Sugey Canales Campojo como personal de apoyo en la I.E. 205 del distrito de Ocallí durante el mes de abril (fojas 39).
- n. Orden de Servicio N° 0362-2015, del 2 de junio de 2015, por concepto de prestación de servicio de Gildemeister Tello de la Cruz como instructor en el área de computación de la I.E.I. 18115, del distrito de Camporredondo durante el mes de marzo (fojas 40),
- o. Comprobantes de Pago N° 0723, N° 0724, N° 0480, N° 0667, del 3 de junio, y del 7 y 27 de mayo de 2015, respectivamente, por concepto de prestación de servicios de Gregorio Rosas Montenegro como empadronador de la ULE (fojas 41 a 45 y 53).
- p. Recibos por honorario electrónico N° E001-15 y N° E001-16, del 4 y 12 de mayo, respectivamente, emitido por Gregorio Montenegro Rosas a nombre de la Municipalidad Provincial de Luya por concepto de servicio de empadronamiento a la ciudadanía de Lamud y Cuémal (fojas 46 y 54).
- q. Órdenes de Servicio N° 0256-2015 y N° 0309-2015, del 4 y 12 de mayo de 2015, respectivamente, por concepto de prestación de servicio de Gregorio Rosas Montenegro como empadronador de la ULE (fojas 47 y 55).
- r. Informe N° 079-2015-MPL-L/GDS y N° 084-2015-MPL-L/GDS, del 5 y 13 de mayo de 2015, respectivamente, dirigido por el gerente de Desarrollo Social de la Municipalidad Provincial de Luya al gerente municipal, por el que se otorga la conformidad del servicio de Gregorio Rosas Montenegro (fojas 48 y 56).
- s. Informe N° 003-2015-MPL-L/UPS-ULE, del 13 de mayo de 2015, a través del cual Gregorio Rosas Montenegro, responsable de la Unidad Local de Empadronamiento, remite el informe de actividades del mes de mayo de 2015, a la Gerencia de Desarrollo Social de la Municipalidad Provincial de Luya (fojas 57).

Sistema Peruano de Información Jurídica

t. Solicitud de requerimiento N° 0002474, sin fecha, y N° 0002287, del 1 de marzo de 2015, de la Gerencia de Desarrollo Social de la Municipalidad Provincial de Luya, para la prestación de servicio para empadronamiento de hogares. (fojas 51 y 60 y 61).

u. Resolución de Alcaldía N° 004-2015-MPL-L, del 5 de enero de 2015, a través de la cual se designó a Adith Madeleyne López Gómez como gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano de la Municipalidad Provincial de Luya (fojas 62).

Descargo del regidor Manuel Torrejón Gómez

Con escrito del 6 de julio de 2015, Manuel Torrejón Gómez (fojas 75 a 88) formuló sus respectivos descargos sobre la base de los siguientes argumentos:

a. El grado de parentesco que lo une con Adith Madeleyne López Gómez se encuentra fuera de la causal de vacancia por nepotismo, ya que como aquella es hija de su prima hermana, se ubica en el quinto grado de consanguinidad por la línea colateral.

b. Su sobrina viene laborando en la Municipalidad Provincial de Luya desde el año 2011, en cargos de confianza, como el de gerente del Instituto Vial Provincial de la Municipalidad Provincial de Luya, designada por Resoluciones de Alcaldía N° 124-2011-MPL-L-A, N° 0140-2011-MPL-L y N° 0023-2014-MPL-L, del 16 de setiembre y 3 de octubre de 2011 y 3 de febrero de 2014, respectivamente (fojas 89 a 91).

Descargo del regidor Carmen Montenegro Clavo

Con escrito del 6 de julio de 2015, Carmen Montenegro Clavo (fojas 93 a 115) formuló sus respectivos descargos sobre la base de los siguientes argumentos:

a. Gregorio Rosas Montenegro, quien es su primo hermano, viene prestando servicios de manera ininterrumpida en la Municipalidad Provincial de Luya desde el año 2011, como locador de servicios. Así, prestó servicios durante dos meses en el año 2012, diez meses en el año 2013 y once veces en el año 2014.

b. La causal de vacancia por ejercicio de funciones ejecutivas o administrativas se aplica para los regidores que ocupen cargos dentro de su misma institución o en alguna que esté dentro de la jurisdicción del ámbito municipal, mas no para aquellos que ocupan cargos administrativos en otras instituciones como sucede en su caso, ya que ejerce el cargo administrativo de director de Gestión Institucional de la UGEL-Luya.

c. Los Memorándum N° 017-2015-GRAMAZONAS/DREA/DUGEL-L/A.PER y N° 052-2015-GRAMAZONAS/DREA/DUGEL-L/A.PER, fueron emitidos en virtud de su encargatura como director de la UGEL-Luya, cargo que desempeñó desde el 26 de febrero hasta el 11 de marzo de 2015.

d. El Concejo Provincial de Luya aprobó, mediante acuerdo de concejo, un presupuesto para el apoyo de centros educativos que tengan déficit de docentes destinado para la contratación de personal que cubra dichas plazas.

e. Las directoras de la I.E.I. 205 y de la I.E. 18115 fueron quienes solicitaron la contratación de las personas señaladas, pedido que fue visto en sesión de concejo y derivado a la gerencia municipal para determinar su disponibilidad presupuestal.

El pronunciamiento del Concejo Provincial de Luya

En sesión extraordinaria de concejo del 6 de julio de 2015 (fojas 160 a 165), el Concejo Provincial de Luya resolvió, por mayoría de sus asistentes (siete votos a favor y tres en contra), aprobar la solicitud de vacancia de los regidores Manuel Torrejón Gómez y Carmen Montenegro Clavo por las causales de nepotismo y ejercicio de funciones administrativas y ejecutivas.

Recursos de reconsideración

Contra dicha decisión, las autoridades cuestionadas interpusieron recurso de reconsideración (fojas 169 a 175 y 177 a 184), con fecha 24 de julio de 2015, sobre la base de similares argumentos expuestos en su escrito de descargo.

Posición del Concejo Provincial de Luya sobre los recursos de reconsideración

Sistema Peruano de Información Jurídica

En sesión extraordinaria del 14 de agosto de 2015 (fojas 202 a 207), el Concejo Provincial de Luya, por mayoría de los asistentes (siete votos a favor y tres en contra), declaró infundados los recursos de reconsideración interpuestos por las autoridades cuestionadas.

Recursos de apelación

El 4 de setiembre de 2015, Manuel Torrejón Gómez (fojas 213 y 214) y Carmen Montenegro Clavo (fojas 211 vuelta y 212 vuelta) interpusieron recurso de apelación en contra del acuerdo de concejo adoptado en la sesión extraordinaria del 14 de agosto de 2015, que desestimó los recursos de reconsideración del acuerdo de concejo que aprobó el pedido de vacancia, y solicitan, a su vez, que se revoque tal decisión y se declare infundado dicho pedido.

CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

En vista de los antecedentes expuestos, este Supremo Tribunal Electoral debe resolver si los regidores cuestionados incurrieron en las causales de nepotismo y ejercicio de funciones ejecutivas y administrativas, previstas en los artículos 22, inciso 8, y 11 de la LOM, para lo cual se deberá determinar lo siguiente:

i) Si Manuel Torrejón Gómez ejerció injerencia en la contratación de su sobrina Adith Madeleyne López Gómez para que desempeñe el cargo de gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano de la Municipalidad Provincial de Luya.

ii) Si Carmen Montenegro Clavo ejerció injerencia en la contratación de su primo hermano Gregorio Rosas Montenegro para que preste servicios como asistente de la GOS.

iii) Si Carmen Montenegro Clavo ejerció funciones ejecutivas o administrativas al emitir los Memorando N° 017-2015-GRAMAZONAS/DREA/DUGEL-L/A.PER y N° 052-2015-GRAMAZONAS/DREA/DUGEL-L/A.PER, que disponen la posesión del cargo de Gildemeister Tello de la Cruz como profesor de Taller de Computación de la I.E.P. 18115 del distrito de Camporredondo, y de Sugey Canales Campojo como personal de servicio II de la I.E.I. 205 del distrito de Ocallí.

CONSIDERANDOS

Sobre la causal de vacancia por nepotismo

1. La causal de vacancia invocada por el recurrente es la de nepotismo, conforme a la ley de la materia, según lo señala el artículo 22, numeral 8, de la LOM. Por ello, resultan aplicables la Ley N° 26771, que establece la prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el sector público (en adelante, la Ley), y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2000-PCM y modificado por Decreto Supremo N° 017-2002-PCM (en adelante, el Reglamento).

2. A fin de establecer fehacientemente la existencia de la causal de nepotismo en un supuesto concreto, resulta necesario identificar los siguientes elementos: a) la existencia de una relación de parentesco en los términos previstos en la norma, entre el funcionario y la persona contratada; b) la existencia de una relación laboral o contractual entre la entidad a la cual pertenece el funcionario y la persona contratada; y c) la injerencia por parte del funcionario para el nombramiento o contratación de tal persona.

Cabe precisar que el análisis de los elementos señalados es secuencial, en la medida en que cada uno es condición para la existencia del siguiente.

3. Así, en cuanto al análisis del primer elemento, este Supremo Tribunal Electoral ha indicado que la acreditación de esta causal no implica la verificación de relaciones que, por empatía, puedan presentarse entre la autoridad cuestionada y su supuesto pariente; de ahí que, por ejemplo, haya establecido que las relaciones de compadrazgo no constituyen relaciones de parentesco (Resolución N° 615-2012-JNE), así como tampoco la mera existencia de un hijo entre dos personas (Resolución N° 693-2011-JNE), por lo que debe enfatizarse que la prueba idónea para acreditar el parentesco es la partida de nacimiento y/o matrimonio, según corresponda (Resolución N° 4900-2010-JNE).

4. Respecto del segundo elemento, este colegiado ha establecido, en reiterada jurisprudencia, que el vínculo contractual proviene de un contrato civil o laboral, siendo este último el más común. Para determinar la existencia de la relación laboral no es necesario que el acuerdo de voluntades conste en un documento, ya que el contrato de trabajo puede celebrarse en forma escrita o verbal y el vínculo puede acreditarse con otros medios de prueba, tales

Sistema Peruano de Información Jurídica

como planillas de pago, recibos, órdenes de servicio, memorandos y otros, en aplicación del principio de primacía de la realidad (Resoluciones N° 823-2011-JNE, N° 801-2012-JNE, N° 1146-2012-JNE y N° 1148-2012-JNE).

5. Sobre el ejercicio de injerencia en la contratación de un pariente, el Jurado Nacional de Elecciones admite la posibilidad de que los regidores puedan cometer nepotismo por medio de la injerencia sobre el alcalde o los funcionarios con facultades de contratación, nombramiento o designación. Consecuentemente con ello, es posible declarar la vacancia de los regidores por la comisión de nepotismo si se comprueba que estos han ejercido injerencia para la contratación de sus parientes (Resolución N° 137-2010-JNE). Así, dicha injerencia se presentaría en el caso de verificar cualquiera de los dos siguientes supuestos: i) por realizar acciones concretas que evidencien una influencia sobre el alcalde o los funcionarios con facultades de contratación, nombramiento o designación; y ii) por omitir acciones de oposición pese al conocimiento que tengan sobre la contratación de su pariente, en contravención de su deber genérico de fiscalización de la gestión municipal establecida por el inciso 4 del artículo 10 de la LOM.

Sobre la causal de vacancia por ejercicio de funciones o cargos ejecutivos o administrativos

6. La causal de vacancia que se invoca en contra del regidor Carmen Montenegro Clavo es la prevista en el artículo 11, segundo párrafo, de la LOM, que sanciona el ejercicio de funciones o cargos administrativos y ejecutivos por parte de los regidores.

7. El dispositivo normativo en cuestión establece lo siguiente:

Los regidores no pueden ejercer funciones ni cargos ejecutivos o administrativos, sean de cargos de carrera o de confianza, ni ocupar cargos de miembros de directorio, gerente u otro, en la misma municipalidad o en las empresas municipales o de nivel municipal de su jurisdicción. Todos los actos que contravengan esta disposición son nulos y la infracción de esta prohibición es causal de vacancia en el cargo de regidor.

8. En el desarrollo de su jurisprudencia, este colegiado electoral ha señalado que la citada disposición responde a que, “de acuerdo al numeral 4 del artículo 10 de la citada ley [la LOM], el regidor cumple una función fiscalizadora, siendo ello así, se encuentra impedido de asumir funciones administrativas o ejecutivas dentro de la misma municipalidad, de lo contrario entraría en un conflicto de intereses asumiendo un doble papel, la de administrar y fiscalizar” (Resolución N° 241-2009-JNE, fundamento 3).

9. Es menester indicar que se entiende por función administrativa o ejecutiva a toda actividad o toma de decisión que suponga una manifestación concreta de la voluntad estatal que está destinada a producir efectos jurídicos sobre el administrado. De ahí que cuando el artículo 11 de la LOM invoca la prohibición de realizar función administrativa o ejecutiva respecto de los regidores, ello supone que dichas autoridades no están facultadas para la toma de decisiones con relación a la administración, dirección o gerencia de los órganos que comprenden la estructura municipal, así como de la ejecución de sus subsecuentes fines.

10. Este órgano colegiado considera que para la configuración de esta causal se deben acreditar dos elementos: i) que el acto realizado por la autoridad cuestionada constituya una función administrativa o ejecutiva y ii) que dicha acción suponga una anulación o afectación al deber de fiscalización que la ley le otorga como regidor.

Análisis del caso concreto

a) Respecto de la causal de nepotismo imputada al regidor Manuel Torrejón Gómez

Acreditación de la relación de parentesco

11. Se imputa a la citada autoridad que ejerció injerencia en la contratación de su sobrina Adith Madeleyne López Gómez, para que ocupe el cargo de gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano de la Municipalidad Provincial de Luya durante el presente periodo municipal.

12. Al respecto, con las partidas de nacimiento de Adith Madeleyne López Gómez (fojas 21), de Julia Magnolia Gómez Torrejón (fojas 22), de Juana Torrejón Ramos (fojas 23), de Manuel Torrejón Gómez (fojas 24) y de Miguel Ángel Torrejón Ramos (fojas 25), se encuentra acreditado que el regidor cuestionado es pariente en quinto grado de consanguinidad (tío-sobrina) con Adith Madeleyne López Gómez, cuya progenitora, Julia Magnolia Gómez Torrejón, es prima hermana de la autoridad edil y estos, a su vez, son hijos de los hermanos Miguel Ángel y Juana Torrejón Ramos, respectivamente, conforme se aprecia del árbol genealógico que se detalla a continuación:

(*) Ver gráfico publicado en el diario oficial “El Peruano” de la fecha.

Sistema Peruano de Información Jurídica

13. Conforme se aprecia de la información registrada en las partidas de nacimiento que obran en autos, el vínculo de parentesco que une al regidor Manuel Torrejón Gómez con Adith Madeleyne López Gómez, quinto grado de consanguinidad, no está comprendido dentro de los supuestos de prohibición establecidos en el Decreto Supremo N° 021-2000-PCM. En efecto, la citada norma señala en el último párrafo del artículo 3 que la prohibición de contratación de familiares es aplicable respecto de parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, por razón de matrimonio.

14. En vista de lo expuesto, no se configura la causal de nepotismo, prevista en el artículo 22, numeral 8, de la LOM. Por consiguiente, corresponde declarar fundado el recurso de apelación interpuesto por el regidor Manuel Torrejón Gómez contra el acuerdo de concejo de fecha 14 de agosto de 2015, en el extremo que declaró infundado el recurso de reconsideración contra el acuerdo de concejo del 6 de agosto de 2015, que, a su vez, declaró su vacancia por la citada causal y, revocándolo, declarar fundado dicho recurso y, en consecuencia, infundado el pedido de vacancia.

b) Sobre la causal de nepotismo imputada al regidor Carmen Montenegro Clavo

Acreditación de la relación de parentesco

15. Al respecto, el solicitante de la vacancia señala que la citada autoridad habría ejercido injerencia para la contratación de Gregorio Rosas Montenegro, para que ejerza el cargo de asistente de archivo. En tal sentido, el recurrente sostiene que el regidor Carmen Montenegro Clavo es pariente en cuarto grado de consanguinidad con Gregorio Rosas Montenegro, en tanto que José Montenegro Aguilar, padre de la autoridad, y Alejandrina Montenegro Clavo, madre del trabajador, son hermanos.

16. A efectos de acreditar el parentesco obran en autos la partida de nacimiento de Carmen Montenegro Clavo (fojas 26), el acta de matrimonio de José Montenegro Aguilar y de María Decisión Clavo Oblitas (fojas 27), el acta de nacimiento de Gregorio Rosas Montenegro (fojas 28) y el acta de inscripción extraordinaria de nacimiento de Alejandrina Montenegro Clavo (fojas 29).

17. En el presente caso, con los documentos citados en el párrafo precedente no se logra acreditar la existencia de una relación de parentesco entre José Montenegro Aguilar (padre de la autoridad) y Alejandrina Montenegro Clavo (madre del supuesto pariente) pues no se ha acreditado el entroncamiento familiar común entre ambos, ya que, de las partidas de nacimiento y matrimonio que se adjuntan, solo se puede determinar lo siguiente:

(* Ver gráfico publicado en el diario oficial “El Peruano” de la fecha.

18. Así, a fin de acreditar su entroncamiento familiar el Concejo Provincial de Luya, en aplicación de los principios de impulso de oficio y verdad material establecidos en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (LPAG), debió incorporar al procedimiento de vacancia originales o copias certificadas de las partidas de nacimiento de José Montenegro Aguilar (padre de la autoridad), así como de Carmen Montenegro (presunto abuelo de la autoridad) y de José del Carmen Montenegro (presunto abuelo del pariente).

19. En vista de lo expuesto, en aplicación de lo establecido en el artículo 10, numeral 1, de la LPAG, que establece que constituye un vicio que causa la nulidad del acto administrativo la contravención a la Constitución Política del Perú, a las leyes o a las normas reglamentarias, este Supremo Tribunal Electoral concluye que se debe declarar la nulidad del acuerdo de concejo adoptado en la sesión extraordinaria del 14 de agosto de 2015, en el extremo relacionado con la solicitud de vacancia del regidor Carmen Montenegro Clavo por la causal prevista en el artículo 22, numeral 8, de la LOM, en tanto que el concejo municipal debatió y decidió la solicitud de vacancia sin contar con los medios probatorios suficientes para dilucidar la controversia y fundamentar su decisión conforme a ley.

20. Por consiguiente, corresponde devolver los autos al referido concejo municipal, a efectos de que el citado órgano edil se pronuncie nuevamente sobre la solicitud de vacancia, debiendo previamente a ello agotar todos los medios a su disposición para incorporar los medios probatorios indicados en el considerando 18 de la presente resolución, bajo apercibimiento de que, en caso de incumplimiento, se remitan copias de los actuados al presidente de la Junta de Fiscales Superiores del distrito fiscal de Amazonas, para que las remita al fiscal provincial penal respectivo, a fin de que evalúe la conducta de los integrantes del concejo municipal de la Municipalidad Provincial de Luya.

c) Respecto de la causal por ejercicio de funciones ejecutivas y administrativas imputada al regidor Carmen Montenegro Clavo

Sistema Peruano de Información Jurídica

21. El peticionante de la vacancia sostiene que la autoridad cuestionada incurrió en la citada causal por cuanto, aprovechándose de la encargatura como director de la UGEL Luya, emitió el Memorándum N° 017-2015-GRAMAZONAS/DREA/DUGEL-L/A.PER, del 10 de marzo de 2015, y el Memorándum N° 052-2015-GRAMAZONAS/DREA/DUGEL-L/A.PER, del 1 de abril de 2015, a través de los cuales dispuso la contratación de Gildemeister Tello de la Cruz como profesor del Taller de Computación de la I.E. N° 18115, del distrito de Camporredondo, y de Sugey Canales Campojo como personal de servicio de la I.E. N° 205, del distrito de Ocallí, en ambos casos con afectación del presupuesto de la citada entidad edil para el pago de sus remuneraciones.

22. Al respecto, resulta menester precisar que, conforme se estableció en la Resolución N° 210-2009-JNE, la causal invocada se circunscribe al ámbito de la provincia o distrito específico en el que el regidor desempeña sus funciones, referido al mismo ente edil, o empresa municipal o de nivel municipal de su jurisdicción (por ejemplo, Entidad Prestadora de Servicios, EPS; caja municipal, o en alguna en la cual la municipalidad sea titular de acciones, etc.). En esa línea, tal y como se indicó en el octavo considerando de la Resolución N° 210-2009-JNE, lo que se persigue con dicho artículo [11 de la LOM] “en último término es que quienes desempeñan cargos de Regidores en determinado Municipio no tengan al mismo tiempo ocupaciones que puedan impedir el normal ejercicio de sus funciones de fiscalización de la gestión municipal al interior de dicho distrito o, en este caso, provincia (artículo 10 inciso 4 de la Ley Orgánica de Municipalidades)”. Lo que tampoco resultaría una incompatibilidad de funciones, si se tiene en cuenta, además, que la función de fiscalización que debe desempeñar se circunscribe a la gestión efectuada por el alcalde de la entidad edil en la que ejerce el cargo de regidor, la cual se vería menoscabada si en el ejercicio de su función de autoridad edil realiza actos administrativos que competen a una función o cargo administrativo propios de la administración municipal, lo que produciría un conflicto de intereses al asumir un doble papel, el de administrar y el de fiscalizar. Dicho criterio también ha sido señalado en las Resoluciones N° 564-2009-JNE y N° 012-2012-JNE.

23. En el presente caso, obra en autos el Memorándum N° 044-2015-G.R.A./DREA/UGEL-L./A.DIR, del 26 de febrero de 2015, emitido por Rómel Wilson Zumaeta Arista, director de la Unidad de Gestión Educativa Local de Luya (UGEL Luya), de la Dirección Regional de Educación de Amazonas, Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Amazonas, a través del cual se encarga a Carmen Montenegro Clavo, director de Gestión Institucional de la UGEL Luya, las funciones de director de la citada UGEL, a partir de dicha fecha (fojas 152).

24. Es en virtud a la citada encargatura que Carmen Montenegro Clavo emitió los Memorándum N° 017-2015-GRAMAZONAS/DREA/DUGEL-L/A.PER (fojas 37) y N° 052-2015-GRAMAZONAS/DREA/DUGEL-L/A.PER (fojas 38), del 10 de marzo y 1 de abril de 2015, respectivamente, dirigidos a la directora de la I.E.P. 18115 del distrito de Camporredondo y a la directora de la I.E.I. 205 del distrito de Ocallí, a través de los cuales se les hace de conocimiento que, contando con la propuesta efectuada, se sirvan dar posesión del cargo a Gildemeister Tello de la Cruz y Sugey Canales Campojo como profesor del taller de computación y personal de servicio II de los planteles educativos señalados. Se indica, además, que el pago de las remuneraciones deben ser coordinadas con la Municipalidad Provincial de Luya. Así, los citados documentos no constituyen actos administrativos emitidos por Carmen Montenegro Clavo como regidor del Concejo Provincial de Luya, sino en el ejercicio de sus funciones como director encargado de la UGEL Luya.

25. En igual sentido, del Informe N° 011-2015-MPL-L/GM, del 13 de mayo de 2015 (fojas 156 y 157), emitido por Luis G. Rodríguez Soto, gerente municipal, se aprecia que, mediante dicho documento, se informó al Concejo Provincial de Luya sobre la disponibilidad presupuestal para el apoyo de docentes del proyecto educativo de esta comuna, así como la relación de docentes presupuestados para dicho proyecto, dentro de los cuales se encuentran considerados Gildemeister Tello de la Cruz y Sugey Canales Campojo:

| Nº | DOCENTE | DOCENTE DE: | MONTO S/. | I.E. | DIRECTOR | LUGAR |
|----|------------------------|----------------------|-----------|---|---------------------------------|--------------------|
| 1 | | COMPUTACIÓN | 1 000,00 | I.E. 18125 | WILSON RODRÍGUEZ ALVA | COCOCHO |
| 2 | SUGEY CANALES CAMPOJO | PERSONAL DE SERVICIO | 750,00 | I.E.I. 205 | NANCY GUIVIN PÉREZ | OCALLÍ |
| 3 | KELLY SÁNCHEZ CIPRIANO | PERSONAL DE SERVICIO | 750,00 | I.E.P. 18175 "TOMASA OYARCE SALDAÑA" | GILBERTH ZUMAETA LÓPEZ | SAN MIGUEL DE PORO |
| 4 | | DOCENTE ÁREA C.T.A. | 1 000,00 | I.E.P.S. 18431 | JORGE ALVA MORI | ANEXO VALERIANA |
| 5 | | BANDA DE MÚSICOS | 1 000,00 | I.E.E. BLAS VALERA | AQUILES PORTOCARRERO BUSTAMANTE | LAMUD |
| 6 | | BANDA DE MÚSICOS | 1 000,00 | I.E.S. BRAULIO DE CAMPORREDONDO | LILIA ROCÍO ZUMAETA SALAZAR | CAMPORREDONDO |
| 7 | | BANDA DE MÚSICOS | 1 000,00 | SAN SIMÓN DE OCALLÍ | LILIA ROCÍO ZUMAETA SALAZAR | OCALLÍ |

Sistema Peruano de Información Jurídica

| | | | | | | |
|----|-------------------------------------|-------------------------|-----------|--|---------------------------------|--------------------|
| 8 | | DOCENTE | 1 000,00 | I.E.O.P. 18182 MA- NUEL SAAVEDRA LUJÁN | WÍLDER CHÁ- VEZ PEREYRA | SANTO TOMÁS |
| 9 | | DOCENTE EDUC. FÍSICA | 1 000,00 | I.E. 18121 GUADALUPE | JOSÉ ABEL GUEVARA GUAMURO | CAMPORRE- DONDO |
| 10 | GILDEMEISTER TELLO DE LA CRUZ | COMPUTACIÓN | 1 000,00 | I.E. 18115 PRIMARIA | GLADYS GUEVARA NORIEGA | CAMPORRE- DONDO |
| | | TOTAL MENSUAL | 9 500,00 | | | |
| | | X 9 MESES (ABR-DIC) | 85 500,00 | | | |

26. Como se observa, Carmen Montenegro Clavo ejerce el cargo de regidor en el Concejo Provincial de Luya y, simultáneamente, se desempeña como director de Gestión Institucional de la UGEL Luya, que es una instancia de ejecución descentralizada que depende de la Dirección Regional de Educación de Amazonas (DRE-Amazonas). Así, no se encuentra acreditado que la autoridad cuestionada haya realizado el ejercicio de funciones o cargos ejecutivos o administrativos en la entidad edil en la cual ostenta la regiduría, además, tampoco se ha comprobado el acto que, en el ejercicio de su cargo, haya generado un conflicto de intereses en su actuación como regidor provincial.

27. En vista de lo expuesto, este Supremo Tribunal Electoral concluye que el regidor Carmen Montenegro Clavo no ejerció funciones o cargos ejecutivos o administrativos y, por ende, no está incurso en el impedimento del artículo 11 de la LOM, sino que estos responden al ejercicio de sus funciones como director encargado de la UGEL LUYA. Por consiguiente, no resulta procedente declarar la vacancia de su cargo por la referida causal y, en consecuencia, debe ampararse el recurso de apelación en dicho extremo, revocar el acuerdo de concejo venido en grado, declarar fundado dicho recurso e infundado el pedido de vacancia.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- Declarar FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Manuel Torrejón Gómez, regidor del Concejo Provincial de Luya, departamento de Amazonas, contra el acuerdo de concejo del 14 de agosto de 2015, en el extremo que declaró infundado su recurso de reconsideración en contra del acuerdo de concejo del 6 de julio de 2015, que, a su vez, declaró su vacancia por la causal de nepotismo, prevista en el artículo 22, numeral 8, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y, REVOCÁNDOLO, declarar FUNDADO dicho recurso de reconsideración y, en consecuencia, INFUNDADO el pedido de vacancia por la citada causal.

Artículo Segundo.- Declarar FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Carmen Montenegro Clavo, regidor del Concejo Provincial de Luya, departamento de Amazonas, contra el acuerdo de concejo del 14 de agosto de 2015, en el extremo que declaró infundado su recurso de reconsideración en contra del acuerdo de concejo del 6 de julio de 2015, que, a su vez, declaró su vacancia por la causal de ejercicio de funciones ejecutivas o administrativas, prevista en el artículo 11, segundo párrafo, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y REVOCÁNDOLO, declarar FUNDADO dicho recurso de reconsideración y, en consecuencia, INFUNDADO el pedido de vacancia por la citada causal.

Artículo Tercero.- Declarar NULO el acuerdo de concejo del 14 de agosto de 2015, en el extremo que declaró infundado el recurso de reconsideración interpuesto por Carmen Montenegro Clavo, regidor del Concejo Provincial de Luya, departamento de Amazonas, en contra del acuerdo de concejo del 6 de julio de 2015, que, a su vez, declaró su vacancia por la causal de nepotismo, prevista en el artículo 22, numeral 8, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. En consecuencia, DEVOLVER los actuados al citado concejo edil, a fin de que vuelva a emitir pronunciamiento respecto del pedido de vacancia presentado en contra de dicho regidor, conforme a lo dispuesto en los considerandos 18, 19 y 20 de la presente resolución, bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, de remitir copias de los actuados al presidente de la Junta de Fiscales Superiores del distrito fiscal de Amazonas, a efectos de que se ponga en conocimiento del fiscal provincial de turno, para que evalúe la conducta de los integrantes del concejo municipal de acuerdo con sus competencias.

Regístrese, comuníquese y publíquese

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

FERNÁNDEZ ALARCÓN

Sistema Peruano de Información Jurídica

AYVAR CARRASCO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

Declaran infundada solicitud de vacancia de regidor del Concejo Provincial de Pacasmayo, departamento de La Libertad

RESOLUCION Nº 0291-2015-JNE

Expediente Nº J-2015-00230-A01

PACASMAYO - LA LIBERTAD
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, trece de octubre de dos mil quince.

VISTO en audiencia pública de la fecha el recurso de apelación que José Manuel Castro Huamaní interpuso en contra del Acuerdo de Concejo Nº 046-2015-MPP, del 15 de julio de 2015, que declaró su vacancia en el cargo de regidor del Concejo Provincial de Pacasmayo, departamento de La Libertad, y oídos los informes orales.

ANTECEDENTES

La solicitud de vacancia

El 2 de junio de 2015, Fredy Willian Ventura Carlos solicitó que se declare la vacancia de José Manuel Castro Huamaní, regidor del Concejo Provincial de Pacasmayo, departamento de La Libertad. Esto por cuanto considera que dicha autoridad incurrió en las causales de impedimento sobreviniente a la elección, restricciones en la contratación y nepotismo, previstas en los numerales 10, 9 y 8, respectivamente, del artículo 22 de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM).

Sobre la causal de impedimento sobreviniente a la elección (artículo 22, numeral 10 de la LOM), el solicitante de la vacancia manifestó que el regidor se encontraba impedido de postular al cargo debido a que mantiene una deuda con la Municipalidad Provincial de Pacasmayo. Indicó que en diciembre de 2010, el entonces también regidor suscribió un compromiso de pago para devolver S/. 17,805.00 a la comuna edil, por concepto de dietas cobradas de manera indebida, pero que en setiembre de 2012 solicitó y le fueron devueltos los S/. 1,200.00 hasta entonces abonados, sin que previamente dejara sin efecto el compromiso de pago que suscribió el año 2010. Asimismo, afirmó que el compromiso de pago aún vigente constituyó para el regidor un impedimento para postular a la reelección en las pasadas Elecciones Municipales de 2014, porque así lo dispone el artículo 9, numeral 4, de la Ley de Elecciones Municipales, que se remite a su vez al artículo 23, numeral 8, de la LOM.

El solicitante de la vacancia también refirió que el compromiso de pago celebrado entre la entidad municipal y el regidor, de setiembre de 2010, es un contrato dentro de los términos previstos en el artículo 63 de la LOM, al que se remite el artículo 22, numeral 9, de la misma ley, por lo que la autoridad edil cuestionada está incurso en la causal de restricciones en la contratación.

Finalmente, el solicitante de la vacancia alegó que el regidor incurrió en la causal de nepotismo, pues ejerció injerencia para que la administración municipal contrate a su hermana Arlita Cecilia Rodríguez Huamaní y a los parientes de su esposa Karina Magdalena Cruz Veramatos, a saber, Juan Carlos Romero Cruz, Enco Ruggieri Veramatos Gutiérrez, Evelyn Tatiana Veramatos Gutiérrez y Petronila Gutiérrez Núñez.

Como prueba, se presentaron los siguientes documentos:

a. Copia del Oficio Nº 098-2013-OCI/MPP, del 7 de octubre de 2013, que el jefe (e) del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Pacasmayo dirige al alcalde (fojas 507 y 508), mediante el cual se alcanza copia del convenio suscrito por el regidor José Manuel Castro Huamaní.

Sistema Peruano de Información Jurídica

b. Copia del Oficio N° 124-2011-OCI/MPP, del 2 de setiembre de 2011, mediante el cual el jefe (e) del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Pacasmayo remite al alcalde el informe largo de la auditoría a la información financiera de la entidad municipal del año 2009 (fojas 509).

c. Copia de parte del informe largo de auditoría antes mencionado, en el que se indica que el regidor, entre otros miembros del concejo municipal, han firmado un acta de compromiso con la entidad sobre la devolución de remuneraciones y dietas pagadas indebidamente correspondientes al periodo 2007-2010 (fojas 510 a 516).

d. Copia autenticada por fedatario del compromiso de pago del 27 de diciembre de 2010, firmado por el regidor José Manuel Castro Huamaní, mediante el cual se comprometió a devolver el íntegro de las dietas según lo detallado en el informe de auditoría, ascendente a S/. 17,805.00 (fojas 517).

e. Copia autenticada por fedatario del Informe N° 034-2012-UT/MPP, del 10 de setiembre de 2012, que el tesorero de la comuna edil dirige al subgerente de asesoría legal, por el cual informa que el regidor depositó S/. 1,200.00 por concepto de devolución según la auditoría a la información financiera del año 2009 (fojas 518 a 525, incluidos los anexos).

f. Copia simple de la Disposición Fiscal N° 02, del 27 de febrero de 2012, recaída en la carpeta fiscal N° 1665-2011, mediante la cual la fiscalía provincial corporativa especializada en delitos de corrupción de funcionarios de La Libertad resuelve no haber lugar a formalizar investigación preparatoria contra el regidor José Manuel Castro Huamaní, entre otros, como autores de los delitos contra la administración pública en las modalidades de peculado doloso por apropiación y malversación de fondos en agravio de la Municipalidad Provincial de Pacasmayo (fojas 527 a 532).

g. Copia de la Carpeta Fiscal N° 1665-2011, del 25 de julio de 2012, mediante la cual se declara consentida la Disposición Fiscal N° 02 (fojas 533).

h. Copia autenticada por fedatario del escrito del 5 de setiembre de 2012, mediante el cual el regidor José Manuel Castro Huamaní solicitó la devolución de los importes abonados por “el supuesto pago indebido” de dietas correspondientes a la gestión 2007-2010 (fojas 534).

i. Copia autenticada por fedatario de la Resolución de Alcaldía N° 587-2012-MPP, del 14 de setiembre de 2012, mediante la cual se autoriza la devolución de S/. 1,200.00 al regidor José Manuel Castro Huamaní, por concepto de pago indebido durante la gestión 2007-2010 (fojas 535).

j. Copia autenticada por fedatario del comprobante de pago N° 03498, del 20 de setiembre de 2012, emitido a nombre de José Manuel Castañeda Huamaní, por S/. 1,200.00 (fojas 536).

k. Copia autenticada por fedatario del Informe N° 007-2013-MPP-GM, del 19 de julio de 2013, que el gerente municipal dirige al alcalde de la Municipalidad Provincial de Pacasmayo, en el cual indica que este último “debe expedir resolución declarando la nulidad de la Resolución de Alcaldía N° 587-2012-MPP y a su vez resolver el compromiso de devolución de la suma adeudada en forma mensual y por la suma de S/. 100.00 [...]” (fojas 537 a 539).

l. Copia autenticada por fedatario de la Resolución de Alcaldía N° 433-2013-MPP, del 2 de agosto de 2013, mediante la cual se declara la nulidad de la Resolución de Alcaldía N° 587-2012-MPP y se resuelve el compromiso de devolución de la suma adeudada por el regidor José Manuel Castro Huamaní (fojas 540 y 541).

m. Copia autenticada por fedatario de la carta notarial, del 4 de octubre de 2013, dirigida al regidor José Manuel Castro Huamaní, con la que se remite la Resolución de Alcaldía N° 433-2013-MPP (fojas 542).

n. Copia certificada de la partida de nacimiento del regidor José Manuel Castro Huamaní, en el que se indica que es hijo de Juan Sacramento Castro, natural de San Pedro de Lloc, y de María Luz Huamaní, natural de Cajamarca (fojas 543).

o. Copia certificada del acta de nacimiento de Arlita Cecilia Rodríguez Huamaní, en el que se indica que es hija de Juan Rodríguez Torres, natural de San Pedro de Lloc, y de María Luz Huamaní Pineda, natural de Lima (fojas 544).

p. Copia simple de la planilla de pago de trabajadores de la Municipalidad Provincial de Pacasmayo, correspondiente al mes de abril de 2015 (fojas 545 y 546).

Sistema Peruano de Información Jurídica

q. Copia certificada del acta de nacimiento de Óscar Andree Jarirzinho Castro Cruz, en el que se indica que es hijo de José Manuel Castro Huamaní y Karina Magdalena Cruz Veramatos (fojas 551).

r. Copia certificada del acta de nacimiento de José Miguel Alessandro Castro Cruz, en el que se indica que es hijo de José Manuel Castro Huamaní y Karina Magdalena Cruz Veramatos (fojas 552).

s. Copia certificada del acta de nacimiento de Karina Magdalena Cruz Veramatos, en el que se indica que es hija de Jorge Augusto Cruz Guanilo y de Alicia Ysolina Veramatos Vargas (fojas 558).

t. Copia certificada del acta de nacimiento de Juan Carlos Romero Cruz, en el que se indica que es hijo de Juan Manuel Romero Riveros y de Miriam Violeta Cruz Guanilo (fojas 554).

u. Copia certificada del acta de nacimiento de Enco Ruggieri Veramatos Gutiérrez, en el que se indica que es hijo de Miguel Augusto Veramatos Ventura y de Petronila Gutiérrez Núñez (fojas 555).

v. Copia certificada del acta de nacimiento de Evelin Tatiana Veramatos Gutiérrez, en el que se indica que es hija de Jorge Luis Veramatos Vargas y de Gleri Fany Gutiérrez Núñez (fojas 556).

w. Impresión del portal de Transparencia Económica del Ministerio de Economía y Finanzas, con fecha de consulta 25 de mayo de 2015, en el que se registran como proveedores de la Municipalidad Provincial de Pacasmayo del presente año a Juan Carlos Romero Cruz, Evelin Tatiana Veramatos Gutiérrez, Petronila Gutiérrez Núñez y Enco Ruggieri Veramatos Gutiérrez (fojas 557 a 559).

Los descargos del regidor cuestionado

El 10 de julio de 2015, el regidor José Manuel Castro Huamaní presentó sus descargos por escrito (fojas 154 a 162), mediante los cuales rechazó estar incurso en alguna de las causales de vacancia que se le atribuyeron.

Respecto a la deuda que supuestamente mantendría con la comuna edil, considerada por el solicitante de la vacancia como un impedimento sobreviniente a la elección, indicó que el artículo 8, numeral 8.1, literal c, de la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales (en adelante LEM), hace mención al artículo 23 de la derogada Ley N° 23853, Ley Orgánica de Elecciones, vigente hasta el 26 de mayo de 2003, cuyo numeral 8 prescribía que no pueden desempeñar el cargo de alcalde y regidor los "deudores por obligaciones provenientes de contratos o concesiones y los que tengan proceso judicial pendientes con las respectivas municipalidades, así como los que hubieran otorgado fianza u otra garantía para asegurar el cumplimiento de alguna obligación en favor de aquellas". Consecuentemente -sostuvo-, con la entrada en vigencia de la actual LOM, se produjo la derogación tácita del artículo 8, numeral 8.1, literal c, de la LEM.

En relación a la causal de restricciones en la contratación, manifestó que el compromiso de pago suscrito por él corresponde al periodo de gobierno 2007-2010, por lo que no puede pretenderse declarar su vacancia por hechos que corresponden a una gestión anterior, más aún si dicho documento no implica una transferencia de fondos de la entidad municipal a su favor, sino la formalización de un compromiso de reembolso asumido por él bajo la creencia de que las dietas que percibió como regidor en dicho periodo constituyeron un cobro en exceso, lo cual, finalmente, fue descartado por el Ministerio Público, el cual determinó que, al 2 de febrero de 2007, fecha del acuerdo de concejo que aprobó la remuneración del alcalde y las dietas de los regidores, no estaba vigente el Decreto Supremo N° 025-2007-PCM, del 21 de marzo de 2007, que establece los criterios para fijar la remuneración de los alcaldes provinciales y distritales.

En cuanto a la tercera imputación, indicó que su hermana Arlita Cecilia Rodríguez Huamaní ya mantenía una relación laboral con la Municipalidad Provincial de Pacasmayo desde enero de 2013, cuando ejercía el cargo de regidor para el periodo de gobierno 2011-2014, por lo que para el presente periodo 2015-2018 no puede configurarse la causal de nepotismo. Indicó, además, que en la gestión pasada y en la presente, se opuso de manera oportuna y reiterada a la contratación de su hermana mediante cartas dirigidas al alcalde, sin obtener respuesta alguna.

Respecto a las demás personas, señaló que se trata de parientes de su conviviente Karina Magdalena Cruz Veramatos, ninguno de los cuales se encuentra comprendido dentro del segundo grado de afinidad que establece la Ley N° 26771, por lo que sus contrataciones no están prohibidas por la citada ley. En ese orden de ideas, indicó que Juan Carlos Romero Cruz y Evelin Tatiana Veramatos Gutiérrez son primos hermanos de su conviviente, por lo que mantiene con ellos un parentesco de cuarto grado por afinidad, mientras que Enco Ruggieri Veramatos Gutiérrez es pariente en sexto grado de consanguinidad de su esposa.

Como pruebas, presentó los siguientes documentos:

Sistema Peruano de Información Jurídica

a. Carta N° 001-2015-REG-MPP, del 21 de enero de 2015, dirigida por el regidor al alcalde de la Municipalidad Provincial de Pacasmayo, mediante la cual comunica que la trabajadora Arlita Cecilia Rodríguez Huamaní es su hermana, a fin de que el burgomaestre realice “las acciones administrativas que crea convenientes” (fojas 164 y 165).

b. Carta N° 009-2013-REG-MPP, del 5 de febrero de 2013, dirigida por el regidor al alcalde provincial, mediante la cual manifiesta su desacuerdo, oposición y rechazo a la contratación de su hermana Arlita Cecilia Huamaní, entre otros (fojas 166 y 167).

c. Carta N° 003-2015-REG-MPP, del 6 de febrero de 2015, dirigida por el regidor al alcalde provincial mediante la cual reitera el vínculo de parentesco que lo une con la trabajadora Arlita Cecilia Huamaní, a fin de que el burgomaestre realice “las acciones administrativas que crea convenientes” (fojas 168 y 169).

d. Oficio N° 028-2015-OCI/MPP, del 26 de enero de 2015, que el jefe del órgano de control institucional de la municipalidad provincial dirige al alcalde, por el que comunica que se ha recibido el original de la Carta N° 001-2015-REG-MPP, mediante la cual el regidor José Manuel Castro Huamaní manifiesta su oposición y rechazo a la contratación de su hermana Arlita Cecilia Rodríguez Huamaní (fojas 170 y 171).

e. Carta N° 014-2013-REG-MPP, del 27 de febrero de 2013, que el regidor dirige al alcalde provincial, a través de la cual reitera su desacuerdo, oposición y rechazo a la contratación de su hermana Arlita Cecilia Huamaní, entre otros (fojas 172 y 173).

El pronunciamiento del Concejo Provincial de Pacasmayo

En sesión extraordinaria del 15 de julio de 2015 (fojas 567 a 578), el concejo municipal aprobó el pedido de vacancia presentado en contra del regidor José Manuel Castro Huamaní, pues se alcanzó el voto aprobatorio de los dos tercios del número legal de sus miembros (ocho votos a favor de un total de once integrantes). La decisión se formalizó en el Acuerdo de Concejo N° 046-2015-MPP, de la misma fecha (fojas 51 y 52), notificada a las partes el 18 de agosto de 2015 (fojas 20 y 21)

El recurso de apelación

El 8 de setiembre de 2015, el regidor José Manuel Castro Huamaní interpuso recurso de apelación en contra del Acuerdo de Concejo N° 046-2015-MPP, en el que reprodujo sus argumentos de defensa (fojas 12 a 18). Agregó, además, que el concejo municipal no tuvo en cuenta que por Resolución de Alcaldía N° 584-2013-MPP, del 13 de noviembre de 2013, se declaró fundado su recurso de reconsideración contra la Resolución de Alcaldía N° 433-2013-MPP, que ordenó la devolución del dinero que le fue reintegrado, con lo que quedaba demostrado que las dietas cobradas por los regidores de la gestión 2007-2010 no tenían carácter de ilegal.

CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

De acuerdo con los antecedentes, se debe determinar si el regidor José Manuel Castro Huamaní incurrió en las causales de impedimento sobreviniente a la elección, restricciones en la contratación y nepotismo

CONSIDERANDOS

Cuestión previa

1. En su informe oral, así como en su escrito de la fecha, el abogado del solicitante de la vacancia manifestó que el recurso de apelación es improcedente, pues se interpuso después de vencido el plazo de quince días hábiles que prevé la LOM. Argumentó que el regidor cuestionado estuvo presente en la sesión de concejo en la que se aprobó su vacancia, por lo que el cómputo del plazo para recurrir se inició ese mismo día, pues, de acuerdo con el artículo 19, numeral 19.1, de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante LPAG), si el acto administrativo es emitido en presencia del administrado, la autoridad queda dispensada de su notificación formal.

Además, indicó que en el Expediente N° J-2015-00230-Q01, en el que se tramitó la queja por defecto en el trámite que presentó, este colegiado declaró que la aprobación del acta de sesión de concejo es un acto de mero trámite, que no modifica en absoluto la decisión adoptada por el concejo municipal.

Sistema Peruano de Información Jurídica

2. El Pleno del Jurado Nacional de Elecciones no comparte las razones de la parte promotora de la vacancia. Como ya se señaló en la Resolución N° 373-2014-JNE, del 8 de mayo de 2014, en un procedimiento de vacancia, la entidad municipal está obligada a notificar el pronunciamiento del concejo, no solo porque así lo ordena el artículo 18 de la LPAG, sino porque la notificación es el mecanismo que garantiza, de manera más efectiva, el derecho de defensa y contradicción de las partes, al permitirles tomar conocimiento no solo de la decisión, sino de las razones que tuvo el concejo para estimar o desestimar el pedido de vacancia. La dispensa de la notificación regulada en el artículo 19, numeral 19.1, de la LPAG, es una excepción a la regla, y como tal, los presupuestos para su procedencia deben ser interpretados de manera restrictiva. Así, por ejemplo, en la Resolución N° 182-2013-JNE, del 28 de febrero de 2013, se indicó que la mencionada dispensa “operará únicamente en aquellos supuestos en los que la notificación formal no haya sido realizada”.

3. En cuanto a lo resuelto en el Expediente N° J-2015-00230-Q01, debe advertirse que este se generó ante una queja que presentó el propio solicitante de la vacancia, sustentada, precisamente, en la falta de notificación de la decisión del concejo municipal de declarar la vacancia del regidor José Manuel Castro Huamaní.

4. Por las consideraciones expuestas, y en vista de que el recurso de apelación materia de autos se presentó dentro del plazo legal de quince días hábiles que prevé el artículo 23 de la LOM, este colegiado procederá a emitir pronunciamiento sobre el fondo de la controversia.

Sobre la causal de vacancia prevista en el artículo 22, numeral 10, de la LOM

5. El artículo 22, numeral 10, de la LOM establece que el cargo de alcalde o regidor lo declara vacante el concejo municipal cuando sobreviene alguno de los impedimentos establecidos en la LEM, siempre que alguno de estos se origine después de la elección.

6. El solicitante de la vacancia entiende que el regidor está incurso en esta causal porque el artículo 9 de la LEM establece que están impedidos de postular los ciudadanos a los que se refieren el inciso 8 del artículo 23 de la LOM, es decir, los que mantienen deudas con la municipalidad, situación en la que encuentra la citada autoridad edil, pues no ha cancelado los S/. 17,805.00 que adeuda a la municipalidad provincial por concepto de dietas pagadas indebidamente durante la gestión de gobierno 2007-2010, según documento con firma legalizada por notario público que la propia autoridad edil suscribió en diciembre de 2010.

7. Este colegiado advierte un error en el razonamiento expuesto. En principio, porque no tiene en cuenta que los impedimentos para postular al cargo de alcalde y regidor están comprendidos, en la actualidad, en el artículo 8 de la LEM, dado que el texto original del artículo 9 fue modificado por el artículo 1 de la Ley N° 27734, publicada el 28 de mayo de 2002.

8. Ahora bien, el artículo 8, numeral 8.1, literal c, de la LEM, establece lo siguiente:

Artículo 8.- Impedimentos para postular

No pueden ser candidatos en las elecciones municipales:

8.1 Los siguientes ciudadanos:

[...]

c) Los comprendidos en los incisos 7), 8) y 9) del Artículo 23 de la Ley Orgánica de Municipalidades.

9. Como se ha señalado en la Resolución N° 0080-A-2012-JNE, del 21 de febrero de 2012, la remisión que hace la LEM es al artículo 23 de la Ley N° 23853, anterior Ley Orgánica de Municipalidades, que a la letra decía lo siguiente:

Artículo 23.-

No pueden desempeñar los cargos de Alcalde y Regidores:

[...]

8.- Los deudores por obligaciones provenientes de contratos o concesiones y los que tengan proceso judicial pendientes con las respectivas municipalidades, así como los que hubieran otorgado fianza u otra garantía para asegurar el cumplimiento de alguna obligación en favor de aquellas.

La Ley N° 23853 fue derogada expresamente por la vigésima quinta disposición complementaria de la actual LOM, publicada el 27 de mayo de 2003. Consecuentemente, la aprobación de la LOM significó la derogación tácita del artículo 8, numeral 8.1, literal c, de la LEM, debido a que se remite a una ley expresamente derogada. Siendo así, y para el caso concreto, quienes mantengan con la municipalidad deudas provenientes de contratos o concesiones no están impedidos de desempeñar los cargos de alcalde o regidor.

Sistema Peruano de Información Jurídica

10. Por otro lado, es importante anotar que la circunstancia que se atribuye al regidor, consistente en mantener una deuda con la municipalidad, es anterior a su elección para el actual periodo de gobierno. Esto es, que no se le imputa una circunstancia o conducta realizada con posterioridad a su incorporación al concejo municipal, que es precisamente el parámetro temporal que establece la causal de vacancia prevista en el artículo 22, numeral 10, de la LOM, sino una supuesta deuda originada en un documento suscrito por el regidor el 27 de diciembre de 2007.

11. Por las razones expuestas, la solicitud de vacancia debe ser desestimada en dicho extremo.

Sobre la causal de vacancia prevista en el artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63, de la LOM

12. Conforme a la jurisprudencia constante del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones (Resoluciones N° 190-2015-JNE, N° 0046-2015-JNE, N° 240-2014-JNE y N° 1087-2013-JNE, solo por citar algunas), la acreditación de la infracción a las restricciones en la contratación previstas en el artículo 63 de la LOM requiere la concurrencia sucesiva y simultánea de los siguientes elementos: a) un contrato sobre bienes municipales, b) la intervención del alcalde o regidor en dicho contrato como persona natural, por interpósita persona o de un tercero con quien la autoridad edil tenga un interés propio o directo, y c) un conflicto de intereses entre el interés municipal que debe cautelar la autoridad edil y el interés particular que persigue toda parte de un contrato.

13. El solicitante de la vacancia sostiene que el compromiso de pago que el regidor suscribió el 27 de diciembre de 2010 es un contrato, en virtud del cual se obligó a devolver el íntegro de las dietas percibidas indebidamente durante la gestión municipal 2007-2010, ascendente a S/. 17,805.00, según el detalle del informe largo de auditoría a la información financiera del año 2009.

14. Al respecto, y aun cuando se asumiera que el consentimiento se formó con la aceptación tácita de la municipalidad provincial, manifestada en la recepción de los pagos a cuenta, no se trataría de un contrato sobre bienes municipales, sino de un contrato con prestaciones unilaterales a cargo del regidor, de modo que el único patrimonio comprometido sería el de este último.

15. Pero además, ha de considerarse que el 5 de setiembre de 2012, el regidor solicitó la devolución del dinero abonado en mérito del compromiso de que suscribió, luego de que el Ministerio Público dispusiera no haber lugar a formalizar investigación preparatoria en su contra y de los demás miembros del concejo municipal de la gestión 2007-2010 por los delitos de peculado y malversación de fondos en agravio de la municipalidad provincial. Esta solicitud fue aceptada por Resolución de Alcaldía N° 587-2012-MPP, del 14 de setiembre de 2012, y se entiende con ello que el contrato quedó resuelto por acuerdo de ambas partes. Y posteriormente, por Resolución de Alcaldía N° 584-2013-MPP, del 13 de noviembre de 2013 (fojas 126 a 128), se declaró la nulidad de la Resolución de Alcaldía N° 433-2013-MPP, del 2 de agosto de 2013.

16. Entonces, ante la ausencia de un contrato sobre bienes municipales, primer elemento de la causal de vacancia de restricciones en la contratación, se concluye que la conducta que se atribuye al regidor es atípica, pues no se adecúa a los presupuestos establecidos para su configuración. Y ya que estos son sucesivos y concurrentes, carece de objeto seguir con el análisis de la existencia de los dos restantes.

Sobre la causal de vacancia prevista en el artículo 22, numeral 8, de la LOM

17. La causal de nepotismo se regula por lo dispuesto en la Ley N° 26771, modificada por Ley N° 30294, que establece la prohibición de nombrar y contratar como personal del Sector Público a parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, por razón de matrimonio, unión de hecho o convivencia, o ejercer injerencia con dicho propósito.

18. Así, para establecer fehacientemente la existencia de la causal de nepotismo en un supuesto concreto, es indispensable que concurren tres elementos, ordenados de manera secuencial, en la medida que uno constituye el supuesto necesario del siguiente. Tales elementos son a) la existencia de una relación de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, por razón de matrimonio, unión de hecho o convivencia, entre la autoridad edil y la persona contratada, b) que el familiar haya sido contratado, nombrado o designado para desempeñar una labor o función en el ámbito municipal y c) que la autoridad edil haya realizado la contratación, nombramiento o designación, o haya ejercido injerencia con la misma finalidad.

19. El solicitante de la vacancia sostiene que el regidor ejerció injerencia para que la municipalidad provincial contrate a su hermana Arlita Cecilia Rodríguez Huamaní. Respecto a dicha imputación, la autoridad edil reconoció, en efecto, la trabajadora municipal su hermana por parte de madre, pero que fue contratada en enero de 2013, es decir, dos años antes de que asumiera el cargo de regidor para la gestión 2015-2018.

Sistema Peruano de Información Jurídica

20. Revisadas las partidas de nacimiento del regidor y de la trabajadora municipal, se aprecia que en la del primero se registra que es hijo de **María Luz Huamaní, natural de Cajamarca**, mientras que en la de la segunda se registra que es hija de **María Luz Huamaní Pineda, natural de Lima**. Es decir, no solo se constata la omisión del apellido materno de la progenitora en la partida de nacimiento del regidor, sino que la información que en ella se consigna sobre su lugar de nacimiento es contradictoria con la que se registra en la partida de nacimiento de la trabajadora municipal.

21. Si bien, como se indicó, el regidor cuya vacancia se peticiona reconoce que Arlita Cecilia Rodríguez Huamaní es su hermana, ello no resulta suficiente ni menos determinante para que este colegiado declare que entre ambos exista una relación de parentesco en segundo grado de consanguinidad. Como ya se ha establecido, son las partidas o actas de nacimiento los documentos idóneos para acreditar, de manera cierta e incontrovertible, la relación de parentesco por consanguinidad

22. En esa línea, y en atención a la información registrada en las partidas de nacimiento, no puede afirmarse que el regidor José Manuel Castro Huamaní y Arlita Cecilia Rodríguez Huamaní sean hermanos, es decir, parientes en segundo grado de consanguinidad.

23. Entonces, al no estar acreditada la existencia del primer elemento constitutivo de la causal de vacancia por nepotismo, y en la medida en que el análisis de los tres elementos que la configuran son secuenciales, carece de objeto seguir con el examen de la existencia de los dos elementos restantes.

24. El solicitante de la vacancia también sostuvo que el regidor incurrió en nepotismo porque ejerció injerencia en la contratación de los primos de su esposa Karina Magdalena Cruz Veramatos. Al respecto, indicó que Juan Carlos Romero Cruz es hijo de Míriam Violeta Cruz Guanilo, hermana de Jorge Carlos Cruz Guanilo, padre de la esposa del regidor; que Evelyn Tatiana Veramatos Gutiérrez es hija de Jorge Luis Veramatos Vargas, hermano de Alicia Ysolina Veramatos Vargas, madre de la esposa del regidor; que Encco Ruggieri Veramatos Gutiérrez “es primo hermano” de la esposa del regidor, sin más datos; y, finalmente, menciona a Petronila Gutiérrez Veramatos, sin identificar ninguna relación de parentesco o de afinidad.

25. Como se señaló al inicio, la legislación sobre nepotismo prohíbe la contratación o nombramiento de parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, **segundo de afinidad**, por razón de matrimonio, unión de hecho o convivencia, o por ejercer injerencia con dicho propósito. Vale decir, que en el parentesco por razón del matrimonio, solo se comprende a los padres y hermanos del o la cónyuge de la autoridad edil.

26. En tal sentido, y aun cuando se demostraran las relaciones de parentesco que acusa el solicitante de la vacancia, aquellas se ubicarían fuera del ámbito de aplicación de la legislación sobre nepotismo, pues ninguna de las personas ha sido señalada como suegro(a) o cuñado(a) del regidor.

27. Por consiguiente, este extremo de la solicitud de vacancia, al igual que los anteriores, debe ser también desestimado.

28. En suma, por los argumentos expuestos, el recurso de apelación debe ser declarado fundado, el acuerdo de concejo que declaró la vacancia revocado, y reformándolo, declarar infundada la solicitud de vacancia, pues no se ha demostrado que el regidor incurriera en alguna de las causales que se le imputan.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, bajo la presidencia del magistrado Baldomero Elías Ayvar Carrasco, por ausencia del Presidente titular, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Único.- Declarar FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por José Manuel Castro Huamaní, regidor del Concejo Provincial de Pacasmayo, departamento de La Libertad, REVOCAR el Acuerdo de Concejo N° 046-2015-MPP, del 15 de julio de 2015, y, REFORMÁNDOLO, declarar infundada la solicitud de vacancia presentada en su contra por las causales previstas en los numerales 10, 9 y 8, respectivamente, del artículo 22, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Regístrese, comuníquese, publíquese.

SS.

AYVAR CARRASCO

Sistema Peruano de Información Jurídica

FERNÁNDEZ ALARCÓN

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

Confirman Acuerdo de Concejo que declaró infundado pedido de suspensión de alcalde de la Municipalidad Distrital de Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa, provincia y departamento de Tacna

RESOLUCION Nº 0293-2015-JNE

Expediente Nº J-2015-00088-A03

CORONEL GREGORIO ALBARRACÍN LANCHIPA - TACNA - TACNA
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, trece de octubre de dos mil quince.

VISTO en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Víctor Ticona Amones en contra del Acuerdo de Concejo Nº 058-2015, del 21 de agosto de 2015, que declaró infundado el pedido de suspensión de Segundo Mario Ruiz Rubio, alcalde de la Municipalidad Distrital de Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa, provincia y departamento de Tacna, por la causal prevista en el artículo 25, numeral 4, de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y oídos los informes orales.

ANTECEDENTES

Solicitud de suspensión

El 22 de mayo de 2015, Víctor Ticona Amones solicitó la suspensión por 30 días calendario de Segundo Mario Ruiz Rubio, en el ejercicio del cargo de alcalde de la Municipalidad Distrital de Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa, por la causal de falta grave tipificada en el artículo 86, incisos a e i, del Reglamento Interno de Concejo (en adelante RIC), aprobado por Ordenanza Municipal Nº 001-2012-MDCGAL y modificado por Ordenanza Municipal Nº 010-2012-MDCGAL, según a lo prescrito en el artículo 25, numeral 4, de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM).

El solicitante de la suspensión sustenta su pedido en los siguientes hechos (fojas 188 a 191):

a. Por no entregar información, de conformidad con la Ley Nº 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobada por el Decreto Supremo Nº 043-2003-PCM, solicitada con el Expediente Nº 345286-MDCGAL: órdenes de servicio y comprobantes de pago expedidos durante los meses de enero, febrero y marzo de 2015, cuya fecha de recepción fue el 30 de marzo de 2015.

b. Por no entregar la información solicitada mediante Ley Nº 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por el Decreto Supremo Nº 043-2003-PCM, solicitado con el Expediente Nº 345284-MDCGAL: Copia autenticada de resoluciones de alcaldía, cuya fecha de presentación fue el 30 de marzo de 2015.

c. Por no entregar la información solicitada mediante Ley Nº 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por el Decreto Supremo Nº 043-2003-PCM, de los Expedientes Nº 351413-2015-MDCGAL, Nº 351421-2015-MDCGAL, Nº 351416-2015-MDCGAL; Nº 351414-2015-MDCGAL; Nº 351419-2015-MDCGAL; Nº 350952-2015-MDCGAL; Nº 350948-2015-MDCGAL; Nº 351119-2015-MDCGAL y Nº 339186-2015-MDCGAL, requerido por la persona de Luis Alberto Herrera Vargas, Secretario General del Sindicato de Trabajadores de la Municipalidad Distrital de Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa, "Sitramun Gal".

d. Por no cumplir su propuesta de plan de gobierno de "Siempre Tacna", por el periodo 2015 - 2018, de acceso libre a los documentos de gestión pública con fines de fiscalización por parte de la sociedad civil.

e. Por incumplimiento de los artículos 13 y 23 de la LOM y artículos 131 y 132 de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante LPAG), de no resolver las solicitudes de suspensión dentro del

Sistema Peruano de Información Jurídica

plazo prescrito por ley, además de no haber sido notificado sobre la convocatoria a la sesión extraordinaria que resolvió los Expedientes N° 344799-MDCGAL y N° 345288-MDCGAL.

f. Por no cumplir con lo resuelto en el Auto N° 1 del Expediente N° J-2015-00088-Q1, de ahí que el alcalde sea reincidente en omitir sus actos funcionales de no convocar a sesión dentro del plazo establecido conforme a la LOM.

Descargo del alcalde Segundo Mario Ruiz Rubio

Con escrito del 7 de agosto de 2015, Segundo Mario Ruiz Rubio (fojas 81 a 93) formuló sus descargos. En este documento alega que no es cierto que haya incumplido con dar respuesta a las solicitudes de acceso a la información pública. Asimismo, refiere que mediante Ordenanza Municipal N° 005-2015, del 6 de abril de 2015, se aprobó un nuevo RIC, el cual entró en vigencia el 9 de abril de 2015.

Dictamen de la comisión

La Comisión Especial de Procesos Disciplinarios emitió el Dictamen N° 001-2015/MDCGAL, del 10 de agosto de 2015 (fojas 43 a 55), con la opinión de que se declare infundado el pedido de suspensión ya que carece de sustento legal y probatorio para demostrar la falta grave que se imputa al alcalde distrital.

Pronunciamiento del Concejo Distrital de Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa

En Sesión Extraordinaria N° 014-2015, del 21 de agosto de 2015 (fojas 56 a 67), el concejo distrital resolvió, por unanimidad, aprobar el Dictamen N° 001-2015/MDCGAL, expedido por la Comisión Especial de Procesos Disciplinarios, y declarar infundada la solicitud de suspensión. Dicha decisión se formalizó en el Acuerdo de Concejo N° 058-2015 (fojas 39 a 42).

Recurso de apelación

El 27 de agosto de 2015, Víctor Ticona Amones (fojas 4 a 14) interpuso recurso de apelación en contra del Acuerdo de Concejo N° 058-2015, sobre la base de similares argumentos expuestos en la solicitud de suspensión.

Pedido de adhesión

El 12 de octubre de 2015, Luis Alberto Herrera Vargas solicitó adherirse al procedimiento de vacancia (fojas 328 y 329).

CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

Corresponde al Pleno del Jurado Nacional de Elecciones resolver si las conductas imputadas al alcalde distrital configuran la trasgresión de los incisos a e i del artículo 86 de dicho RIC.

CONSIDERANDOS

Cuestiones previas

1. En primer lugar, con relación a la solicitud de adhesión al procedimiento de vacancia, cabe mencionar que en la Resolución N° 0612-2012-JNE, del 21 de junio de 2012, se indicó lo siguiente:

“De otro lado, en cuanto a los pedidos de adhesión al procedimiento, también se ha aceptado que cualquier persona que forme parte de la colectividad del distrito podrá estar habilitada para ello, pues se entiende que los intereses que fundamentan los procedimientos de vacancia y suspensión son de naturaleza colectiva, por lo que la única limitación a la adhesión es que esta no sea solicitada en la etapa de apelación, puesto que, de ser así, el rechazo o la aceptación de esta no tendría ante quien recurrirse (Resolución N° 591-2011-JNE)”.

Este criterio ha sido seguido, entre otras, en la Resoluciones N° 1032-2013-JNE, del 19 de noviembre de 2013, y N° 277-2014-JNE, del 8 de abril de 2014.

2. Por consiguiente, considerando que la solicitud de adhesión en el presente caso ha sido formulada el 12 de octubre de 2015 (fojas 328 y 329), esto es, en fecha posterior a la interposición del recurso de apelación y a un día de ser vista la causa ante este Supremo Tribunal Electoral, esta debe ser declarada improcedente.

Sistema Peruano de Información Jurídica

3. En segundo lugar, si bien el Concejo Distrital de Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa por Ordenanza Municipal N° 005-2015, del 6 de abril de 2015, aprobó un nuevo RIC; sin embargo, en atención a la fecha en que sucedieron los hechos materia de cuestionamiento, el reglamento aplicable al caso concreto es el que se aprobó por Ordenanza Municipal N° 001-2012-MDCGAL, del 23 de enero de 2012, y modificado por Ordenanza Municipal N° 010-2012-MDCGAL, del 16 de julio de 2012.

4. Esto, por cuanto, al encontrarnos ante un procedimiento de suspensión por falta grave, el cual se tramita en primera instancia en el concejo municipal, es decir, en sede administrativa, se debe considerar lo establecido en el artículo 230, numeral 5, de la LPAG, que señala lo siguiente:

“Artículo 230.- La potestad sancionadora de todas las entidades está regida, adicionalmente por los siguientes principios especiales:

[...]

5. Irretroactividad.- Son aplicables las disposiciones sancionadoras **vigentes en el momento de incurrir el administrado en la conducta a sancionar**, salvo que las posteriores le sean más favorables.” (Énfasis agregado).

5. Sin perjuicio de lo expuesto, de la revisión del Título IV, de las faltas graves y sanciones, del RIC aprobado por Ordenanza Municipal 005-2015 (fojas 264 y 265), se advierte que este no regula artículo alguno referido a las conductas que configurarían falta grave por parte del alcalde y que deberían ser también objeto de control y sanción de ser el caso. Por el contrario, el nuevo reglamento solo hace referencia expresa a las conductas prohibidas del cuerpo de regidores, lo que, en los hechos supone dejar fuera de control los actos de la máxima autoridad edil. Por ello, este colegiado electoral además de requerir que la Municipalidad Distrital de Gregorio Albarracín Lanchipa cumpla con publicitar el nuevo RIC conforme lo exige el artículo 44 de la LOM, en forma previa, adecúe el Título IV a fin de hacerlo extensivo a todos los miembros del concejo municipal.

Sobre la causal de suspensión por falta grave de acuerdo con el RIC

6. Como lo ha establecido este Supremo Tribunal Electoral en reiterada jurisprudencia, entre ellas, la Resolución N° 1142-2012-JNE, para que pueda imponerse válidamente la sanción de suspensión a una autoridad municipal por la comisión de una falta grave prevista en el Reglamento Interno de Concejo, se debe verificar la concurrencia de los siguientes elementos:

a. El Reglamento Interno de Concejo debe haber sido publicado de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente (principio de publicidad de las normas reconocido en el artículo 109 de la Constitución Política de 1993 y en el artículo 44 de la LOM) y debió haber entrado en vigencia antes de la comisión de la conducta imputada a la autoridad municipal.

b. La conducta imputada debe encontrarse clara y expresamente descrita como falta grave en el Reglamento Interno de Concejo (principios de legalidad y tipicidad de las normas, consagrados en el artículo 2, numeral 24, inciso d, de la Constitución Política del Perú, y en el artículo 230, numeral 1, de la LPAG).

c. La sanción debe recaer sobre la autoridad municipal que realiza, efectivamente, la conducta omisiva o comisiva que se encuentra descrita previamente en el Reglamento Interno de Concejo Municipal como falta grave (principio de causalidad reconocido en el artículo 230, numeral 8, de la LPAG).

d. Debe acreditarse la existencia de intencionalidad de la autoridad municipal en realizar la conducta omisiva o comisiva tipificada como falta grave en el Reglamento Interno de Concejo (principio de culpabilidad en el ámbito administrativo), ello independientemente de que exista voluntad o no, de parte de la citada autoridad, en afectar algún bien, derecho, atribución, principio o valor institucional del municipio.

e. La conducta tipificada como falta grave en el Reglamento Interno de Concejo debe procurar tutelar los bienes, derechos, principios y valores institucionales del municipio (principio de lesividad).

7. Con relación al principio de legalidad el Tribunal Constitucional señaló, en la sentencia recaída en el Expediente N° 2050-2002-AA-TC, fundamento jurídico 9, que “el principio de legalidad exige que no solo por ley se establezcan las conductas prohibidas, sino que estas estén claramente delimitadas”. Por otro lado, respecto del subprincipio de tipicidad, estableció, en la sentencia recaída en el Expediente N° 2192-2004-AA-TC, fundamento jurídico 5, que “el subprincipio de tipicidad o taxatividad constituye una de las manifestaciones o concreciones del principio de legalidad respecto de los límites que se imponen al legislador penal o administrativo, a efectos de que las prohibiciones que definen sanciones, sean [é]stas penales o administrativas, estén redactadas con un nivel de precisión suficiente que permita a cualquier ciudadano de formación básica, comprender sin dificultad lo que se está proscribiendo bajo amenaza de sanción en una determinada disposición legal”.

Sistema Peruano de Información Jurídica

8. Por lo tanto, el principio de legalidad se satisface cuando se cumple la previsión de las infracciones y sanciones en una norma y el subprincipio de tipicidad cuando se indica de manera precisa la definición de la conducta que la norma considera falta.

Análisis del caso concreto

9. De fojas 209 vta. a 220 vta., corre la copia del RIC aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 001-2012-MDCGAL, del 23 de enero de 2012, modificado por Ordenanza Municipal N° 010-2012-MDCGAL, del 16 de julio de 2012, publicado en el diario Correo, de la localidad, el 12 de julio de 2013, tal como se ha acreditado en el Expediente N° J-2015-0088-A01, que fue visto en audiencia pública del 29 de setiembre de 2015, con lo cual se verifica que el citado reglamento cumple con el principio de publicidad.

10. En el presente caso, se imputa a la autoridad haber incurrido en las infracciones previstas en el artículo 86, incisos a e i, del RIC, que establece lo siguiente:

Artículo 86.- Son causales como falta grave cometida por el Alcalde (Presidente del Concejo) y por algún miembro del Concejo Municipal lo siguiente:

a. No cumplir ni hacer cumplir lo dispuesto en la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972 y modificatoria, Decretos Supremos, Reglamentos aplicables a las Municipalidades y el Reglamento Interno del Concejo Municipal.

[...]

i. No cumplir ni hacer cumplir con las disposiciones o acuerdos municipales.

11. Con relación al inciso a del artículo 86 del RIC, a criterio de este órgano colegiado, expresado en el Expediente N° J-2015-00088-A01, dicho supuesto no cumple con el principio de tipicidad puesto que no distingue en forma clara y expresa la conducta que debe considerarse falta grave. En efecto, se trata de una disposición genérica que no determina con suficiente grado de certeza la conducta que constituye infracción, sino que considera como falta grave el incumplimiento general de distintos textos normativos y reglamentarios que contienen a su vez una pluralidad de normas.

12. De esta manera, dicho inciso resulta contrario al principio de tipicidad pues no precisa un supuesto de hecho concreto que suponga que su comisión tenga como consecuencia jurídica una sanción por falta grave, vale decir, por el contrario, se trata de un dispositivo que no especifica la conducta cuya realización configuraría una falta. De ello, las conductas imputada por Víctor Ticona Amones al alcalde Segundo Mario Ruiz Rubio, tales como el incumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por el Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, de su propuesta de plan de gobierno de acceso libre a los documentos de gestión pública con fines de fiscalización por parte de la sociedad civil, así como de los artículos 13 y 23 de la LOM y los artículos 131 y 132 de la LPAG, no son pasibles de ser subsumidas dentro de la citada norma reglamentaria.

13. De lo expuesto, el artículo 86, literal a, del RIC, por cuanto no observa el principio de tipicidad, de obligatorio cumplimiento en todo procedimiento administrativo sancionador, no constituye un referente válido para evaluar la comisión de una falta grave por parte del alcalde cuestionado. En ese sentido, el hecho imputado no es pasible de sanción sobre la base de dicha regulación.

14. Ahora bien, con relación al inciso i del artículo 86 del RIC, cabe precisar que esta señala de que configura falta grave por parte del alcalde o regidor no cumplir ni hacer cumplir las disposiciones o acuerdos municipales.

15. Como se aprecia en la solicitud de suspensión del 22 de mayo de 2015, ninguna de las conductas alegadas en contra del alcalde distrital están referidas al incumplimiento de alguna disposición del concejo o acuerdo municipal. De ello, en tanto no existe mayor elemento de análisis sobre la trasgresión de este inciso, corresponde rechazar también en este extremo el recurso de apelación.

16. En suma, teniendo en cuenta que el artículo 86, inciso a no cumple con el principio de tipicidad, así como que no se ha invocado conducta que configure el supuesto de hecho del inciso i del mencionado artículo del RIC, debe procederse a desestimar el recurso de apelación formulado.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, bajo la presidencia del magistrado Baldomero Elías Ayvar Carrasco, por ausencia del Presidente titular, en uso de sus atribuciones,

Sistema Peruano de Información Jurídica

RESUELVE

Artículo Primero.- Declarar IMPROCEDENTE la solicitud de adhesión del 12 de octubre de 2015, formulada por Luis Alberto Herrera Vargas.

Artículo Segundo.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Víctor Ticona Amones y, en consecuencia, CONFIRMAR el Acuerdo de Concejo N° 058-2015, adoptado en la sesión extraordinaria del 21 de agosto de 2015, que declaró infundado el pedido de suspensión en contra de Segundo Mario Ruiz Rubio, alcalde de la Municipalidad Distrital de Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa, provincia y departamento de Tacna, por la causal prevista en el artículo 25, numeral 4, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo Tercero.- REQUERIR al Concejo Distrital de Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa para que adecúe el alcance de los artículos referidos a las faltas graves del Reglamento Interno de Concejo aprobado por Ordenanza Municipal N° 005-2015, del 5 de abril de 2015, tanto al alcalde como a los regidores; asimismo, a que proceda a publicar su texto íntegro, según las reglas señaladas en el artículo 44 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

AYVAR CARRASCO

FERNÁNDEZ ALARCÓN

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

Convocan a ciudadanos para que asuman funciones de vicegobernador del Gobierno Regional y consejero del Consejo Regional de La Libertad

RESOLUCION N° 0324-2015-JNE

Expediente N° J-2015-00304-C01
LA LIBERTAD

Lima, diez de noviembre de dos mil quince

VISTO el Oficio N° 482-2015-GRLL/CR-PRE, presentado el 9 de noviembre de 2015 por Dante Alfredo Chávez Abanto, presidente del consejo regional, mediante el cual comunica la elección del vicegobernador del Gobierno Regional de La Libertad.

CONSIDERANDOS

1. Mediante la Resolución N° 0297-2015-JNE, de fecha 13 de octubre de 2015, se declaró la vacancia de César Acuña Peralta y se dejó sin efecto la credencial que le fue otorgada para ejercer el cargo de gobernador del Gobierno Regional de La Libertad, con motivo de su participación en las Elecciones Generales del año 2016. En tal sentido, se acreditó a Luis Alberto Valdez Farías, vicegobernador regional, para que asuma el cargo de gobernador, con el fin de completar el período de gobierno regional 2015-2018.

2. Mediante el Acuerdo de Consejo Regional N° 038-2015-GRLL-CR, de fecha 3 de noviembre de 2015, los miembros del Consejo Regional de La Libertad, por mayoría, acordaron elegir como vicegobernador del Gobierno Regional de La Libertad a Julio Manuel Miyamoto Saito, consejero regional por la provincia de Ascope, departamento de La Libertad.

3. En el presente caso, se aprecia que el consejo regional cumplió con elegir a la autoridad que ocupará, el cargo de vicegobernador, y en cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Resolución N.º 0286-2015-JNE,

Sistema Peruano de Información Jurídica

corresponde convocar a Julio Manuel Miyamoto Saito, identificado con DNI N° 18892144, para que asuma las funciones de vicegobernador del Gobierno Regional de La Libertad.

4. Asimismo, en aplicación supletoria del último párrafo del artículo 31 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, resulta procedente convocar a Silvio Díaz Estrada, con DNI N° 18826643, accesorio del consejero regional Julio Manuel Miyamoto Saito, conforme al acta de proclamación de resultados emitida por el Jurado Electoral Especial de Trujillo, con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales del año 2014, para que asuma el cargo de consejero regional.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- CONVOCAR a Julio Manuel Miyamoto Saito, identificado con DNI N° 18892144, para que asuma las funciones de vicegobernador del Gobierno Regional de La Libertad, a fin de completar el periodo de gobierno regional 2015-2018, para lo cual se le entregará la correspondiente credencial que lo acredite como tal.

Artículo Segundo.- CONVOCAR a Silvio Díaz Estrada, con DNI N° 18826643, para que asuma el cargo de consejero del Consejo Regional de La Libertad, a fin de completar el periodo de gobierno regional 2015-2018, para lo cual se le entregará la correspondiente credencial que lo acredite como tal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

FERNÁNDEZ ALARCÓN

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL

Autorizan viaje de Gerente de Registro Electoral del RENIEC a Brasil, en comisión de servicios

RESOLUCION JEFATURAL N° 245-2015-JNAC-RENIEC

Lima, 16 de noviembre de 2015

VISTOS:

El OF. RE (DGM-OPM) N° 3-0-E/1331 de fecha 30 de julio de 2015, remitido por el Ministro - Director de Organismos y Política Multilateral del Ministerio de Relaciones Exteriores, el Documento SAP/DECO-537/15 de fecha 20 de julio de 2015, remitido por el Secretario General de la Presidencia del Tribunal Superior Electoral de Brasil y el Director del Departamento para la Cooperación y Observación Electoral (DECO) de la Organización de los Estados Americanos (OEA), el Proveído N° 003557-2015/JNAC/GA/RENIEC (05NOV2015) del Gabinete de Asesores de la Jefatura Nacional, la Carta N° 000250-2015/SGEN/RENIEC (10NOV2015) de la Secretaría General, el Memorando N° 003737-2015/GAD/RENIEC (11NOV2015) de la Gerencia de Administración, el Informe N° 003102-2015/GAD/SGLG/RENIEC (11NOV2015) de la Sub Gerencia de Logística de la Gerencia de Administración, el Memorando N° 004460-2015/GPP/RENIEC (12NOV2015) de la Gerencia de Planificación y Presupuesto, el Informe N° 003894-2015/GPP/SGP/RENIEC (12NOV2015) de la Sub Gerencia de Presupuesto de la Gerencia de Planificación y Presupuesto, el Memorando N° 001020-2015/GRE/RENIEC (12NOV2015) de la Gerencia de Registro Electoral y el Informe N° 000187-2015/GTH/SGAL/RENIEC (16NOV2015) de la Sub Gerencia de Asuntos Laborales de la Gerencia de Talento Humano, y;

Sistema Peruano de Información Jurídica

CONSIDERANDO:

Que, mediante el OF. RE (DGM-OPM) N° 3-0-E/1331 de fecha 30 de julio de 2015, el Ministro - Director de Organismos y Política Multilateral del Ministerio de Relaciones Exteriores, remite el Documento SAP/DECO-537/15 de fecha 20 de julio de 2015, en virtud del cual, el Secretario General de la Presidencia del Tribunal Superior Electoral de Brasil y el Director del Departamento para la Cooperación y Observación Electoral (DECO) de la Organización de los Estados Americanos (OEA), invitan al señor JORGE LUIS YRIVARREN LAZO, Jefe Nacional del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC, a la "X Reunión Interamericana de Autoridades Electorales", que se realizará en el Sheraton Rio Hotel & Resort de la ciudad de Río de Janeiro, Brasil, los días 19 y 20 de noviembre de 2015;

Que, se indica que, el objetivo de la referida Reunión es que los titulares o representantes del organismo máximo de las autoridades electorales puedan compartir experiencias, analizando tres temas principales: i) financiamiento de la política, ii) el uso de redes sociales en los procesos electorales y en las campañas; y, iii) la implementación de reformas electorales; los que serán abordados en tres paneles que permitirán el intercambio de mejores prácticas en las Américas;

Que, adicional a lo expuesto, se precisa que las Instituciones organizadoras cubrirán los costos de hospedaje, desayuno, almuerzo, cena y transporte local, para una persona por Institución, por el periodo del 18 al 21 de noviembre de 2015; por lo que, para dichos conceptos no irrogará egreso alguno a la Institución; sin embargo, señalan que no podrán cubrir el pasaje aéreo del representante;

Que, al respecto, a través del Proveído N° 003557-2015/JNAC/GA/RENIEC (05NOV2015) de Vistos, el Jefe del Gabinete de Asesores de la Jefatura Nacional del RENIEC, indica que resulta pertinente la participación del Gerente de Registro Electoral del RENIEC, teniendo en cuenta que, la invitación se relaciona en materia electoral;

Que, de este modo, a través de la Carta N° 000250-2015/SGEN/RENIEC (10NOV2015) de Vistos, la Secretaría General del RENIEC hace de conocimiento al Secretario General de la Presidencia del Tribunal Superior Electoral de Brasil y al Director del Departamento para la Cooperación y Observación Electoral (DECO) de la Organización de los Estados Americanos (OEA), que por razones de agenda Institucional, el Jefe Nacional del RENIEC no podrá asistir a la mencionada Reunión, no obstante, ha designado al señor PIERO ALESSANDRO CORVETTO SALINAS, Gerente de Registro Electoral, en su representación;

Que, la Gerencia de Administración mediante el Memorando N° 003737-2015/GAD/RENIEC (11NOV2015) de Vistos, traslada el Informe N° 003102-2015/GAD/SGLG/RENIEC (11NOV2015) de Vistos, de la Sub Gerencia de Logística de la Gerencia de Administración, donde se indica que el costo del pasaje aéreo del señor PIERO ALESSANDRO CORVETTO SALINAS, Gerente de Registro Electoral, a la ciudad de Río de Janeiro, Brasil, asciende a la suma de US\$ 634.00 dólares americanos, incluye FEE (US\$ 34.00) y el TUA;A;

Que, por lo mencionado, con Memorando N° 004460-2015/GPP/RENIEC (12NOV2015) de Vistos, la Gerencia de Planificación y Presupuesto remite el Informe N° 003894-2015/GPP/SGP/RENIEC (12NOV2015) de Vistos, de la Sub Gerencia de Presupuesto de la Gerencia de Planificación y Presupuesto, en el cual se informa la viabilidad de la certificación del crédito presupuestario para atender los gastos en que se incurra, por concepto de pasaje, por la participación del RENIEC en dicho evento, con cargo a los Recursos Presupuestarios con que cuenta la Institución para el presente año fiscal;

Que, bajo lo expuesto, debido a la naturaleza del evento, resulta de interés institucional atender la invitación formulada, por lo que, en el marco de lo dispuesto en el penúltimo párrafo del numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 30281 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, que a la letra dice: "En el caso de los organismos constitucionalmente autónomos, la excepción es autorizada por resolución del titular de la entidad (...)", esta Jefatura Nacional estima conveniente autorizar, por excepción, el viaje en comisión de servicios del señor PIERO ALESSANDRO CORVETTO SALINAS, Gerente de Registro Electoral del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, a la ciudad de Río de Janeiro, Brasil, del 18 al 21 de noviembre de 2015;

Que, también corresponde señalar que, la Sub Gerencia de Asuntos Laborales de la Gerencia de Talento Humano, a través del Informe N° 000187-2015/GTH/SGAL/RENIEC (16NOV2015) de Vistos, emite opinión jurídica señalando que el viaje en comisión de servicios indicado en el considerando precedente, se encuentra enmarcado en los dispositivos legales que regulan la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos la Ley N° 27619 y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, modificado en parte con Decreto Supremo N° 056-2013-PCM, asimismo, en el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 30281 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, dispositivo legal que establece que el requerimiento de autorizaciones de

Sistema Peruano de Información Jurídica

viajes al exterior por supuestos distintos, en el caso de organismos constitucionalmente autónomos, son autorizadas por resolución del titular de la entidad, debiendo ser publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, en tal sentido, de acuerdo a lo propuesto por la Gerencia de Registro Electoral, a través del Memorando N° 001020-2015/GRE/RENIEC (12NOV2015) de Vistos, se ha considerado pertinente encargar al señor JUAN CARLOS SOSA SAN MIGUEL, Sub Gerente de Verificación de Firmas y Asistencia Electoral, el cargo de Gerente de Registro Electoral, del 18 al 21 de noviembre de 2015 y con retención de su cargo;

Estando a las atribuciones conferidas en la Ley N° 26497 - Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, Ley N° 27619 - Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, en el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, modificado en parte por el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM, en el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS modificado en parte por el Decreto Supremo N° 014-2012-JUS, y en el Reglamento de Organización y Funciones del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 124-2013-JNAC-RENIEC (10ABR2013);

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- AUTORIZAR, por excepción, el viaje en comisión de servicios del señor PIERO ALESSANDRO CORVETTO SALINAS, Gerente de Registro Electoral del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, del 18 al 21 de noviembre de 2015, a fin de participar en la "X Reunión Interamericana de Autoridades Electorales", a llevarse a cabo en el Sheraton Rio Hotel & Resort de la ciudad de Río de Janeiro, Brasil.

Artículo Segundo.- ENCARGAR, con retención de su cargo al señor JUAN CARLOS SOSA SAN MIGUEL, Sub Gerente de Verificación de Firmas y Asistencia Electoral, el cargo de Gerente de Registro Electoral del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, del 18 al 21 de noviembre de 2015.

Artículo Tercero.- Los gastos que genere la comisión de servicios indicada en el artículo primero de la presente Resolución Jefatural, relativos al hospedaje, desayuno, almuerzo, cena y transporte local, serán cubiertos por las Instituciones organizadoras y no ocasionará egreso alguno a la Institución por dichos conceptos, sin embargo, el RENIEC cubrirá el costo por pasaje aéreo, de acuerdo al siguiente detalle:

| | |
|-----------------------------|----------------------------------|
| <u>Pasaje aéreo:</u> | <u>Total: US\$ 634.00</u> |
|-----------------------------|----------------------------------|

| | |
|---|-------------|
| Pasaje aéreo. Incluye FEE (US\$ 34.00) y el TUA. | US\$ 634.00 |
|---|-------------|

Artículo Cuarto.- DISPONER, que el señor PIERO ALESSANDRO CORVETTO SALINAS, Gerente de Registro Electoral del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, presente ante la Jefatura Nacional a través de la Gerencia General, un informe describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado en el artículo primero de la presente Resolución Jefatural, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de culminado el desplazamiento.

Artículo Quinto.- Encargar el cumplimiento de la presente Resolución Jefatural a la Gerencia de Talento Humano.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

JORGE LUIS YRIVARREN LAZO
Jefe Nacional

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

Autorizan viaje del Jefe de la Oficina de Comunicaciones e Imagen a Panamá, en comisión de servicios

ACUERDO DE CONCEJO N° 096-2015-MSI

San Isidro, 11 de noviembre de 2015

Sistema Peruano de Información Jurídica

EL CONCEJO DISTRITAL DE SAN ISIDRO

VISTO: En Sesión Ordinaria la fecha, el Dictamen N° 042-2015-CAFSF/MSI de la Comisión Permanente de Administración, Finanzas, Sistemas y Fiscalización, el Documento Simple N° 002106315 de la Unión Iberoamericana de Municipalistas, el Pase N° 2154-2015-0100-ALC/MSI del Despacho de Alcaldía, el Informe N° 1406-2015-0830-SLSG-GAF/MSI de la Subgerencia de Logística y Servicios Generales, el Informe N° 530-2015-0510-SPP-GPPDC/MSI de la Subgerencia de Planeamiento y Presupuesto, el Informe N° 0539-2015-0820-STES/MSI de la Subgerencia de Tesorería, el Pase N° 8018-2015-0800-GAF/MSI de la Gerencia de Administración y Finanzas, el Informe N° 778-2015-0400-GAJ/MSI de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú indica que los Gobiernos Locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia la misma que radica, conforme al artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, conforme a ello, el artículo 41 de la citada Ley Orgánica, indica que los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, en efecto, el artículo 8 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades indica que la administración municipal está integrada por los funcionarios y servidores públicos, empleados y obreros, que prestan servicios para la municipalidad, correspondiendo a cada municipalidad organizar la administración de acuerdo con sus necesidades y presupuesto;

Que, por su parte, el artículo 9, numeral 11, de la citada norma, establece que corresponde al Concejo Municipal, autorizar los viajes al exterior del país que, en comisión de servicios o representación de la municipalidad, realicen el alcalde, los regidores, el gerente municipal y cualquier otro funcionario;

Que, en ese sentido, el artículo 10, numeral 10.1, literal c), de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, Ley N° 30281, establece que están exceptuados de la prohibición de viajes al exterior, con cargo a recursos públicos, los altos funcionarios y autoridades del Estado señalados en el artículo 2 de la Ley 28212, Ley que Regula los Ingresos de los Altos Funcionarios Autoridades del Estado y Dicta Otras Medidas, y modificatoria; entre los que se encuentran los alcaldes y regidores;

Que, sin embargo el penúltimo párrafo del citado numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley de Presupuesto, establece que en caso de requerimiento de autorizaciones de viajes al exterior por supuestos distintos a los señalados desde el literal a) hasta el literal f) del numeral 10.1, la excepción es autorizada en los gobiernos locales mediante acuerdo de Concejo Municipal, el que es publicado en el diario oficial El Peruano; precisándose que los viajes que se autoricen en el marco de dicha disposición, deben realizarse en Clase Económica; debiendo la Oficina General de Administración de la entidad o la que haga sus veces, antes de la autorización de los gastos en materia de viajes al exterior (pasajes y viáticos) debe verificar que estos no hayan sido cubiertos por el ente organizador del evento internacional u otro organismo;

Que, ahora bien, los artículos 2 y 3 de la Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, Ley N° 27619, en concordancia con los artículos 2 y 4 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y modificatorias, establecen que las resoluciones de autorización de viajes al exterior se deberán sustentar en el interés nacional o institucional, bajo responsabilidad, y deberá indicar expresamente el motivo del viaje, el número de días de duración del viaje, el monto de los gastos de desplazamiento, viáticos y tarifa Corpac, así como que las resoluciones de autorización de viaje deberán publicarse en el Diario Oficial El Peruano, con anterioridad al viaje;

Que, el despacho de Alcaldía con el Pase N° 2154-2015-0100-ALC/MSI de fecha 27.10.2015, puso en conocimiento la invitación de la Unión Iberoamericana de Municipalistas al Sr. Alcalde a través del documento de la referencia, para su participación en el evento: "III Encuentro de Comunicadores Públicos" a llevarse a cabo en la ciudad de Panamá - Panamá del 16 al 22 de Noviembre de 2015, evento que tiene como objetivo que los comunicadores de las instituciones públicas propicien la participación e involucramiento de la ciudadanía en las cuestiones públicas, colaborando con el trabajo que desde las administraciones se realiza; indicando el referido pase se tramite su autorización;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, contando con la opinión favorable de la Subgerencia de Logística y Servicios Generales, la Subgerencia de Tesorería, Gerencia de Administración y Finanzas, de la Subgerencia de Planeamiento y Presupuesto, y de la Gerencia de Asesoría Jurídica a través de los documentos del visto;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por los artículos 9, numeral 11 y 41º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y el último párrafo del numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, Ley N° 30281, el Concejo Municipal por mayoría y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta:

ACORDÓ:

Artículo Primero.- AUTORIZAR, el viaje al exterior del Jefe de la Oficina de Comunicaciones e Imagen, JORGE AUGUSTO VENEGAS RAMOS, para que represente al Alcalde y a la Municipalidad de San Isidro en el evento: "III Encuentro de Comunicadores Públicos" a llevarse a cabo en la ciudad de Panamá - Panamá del 16 al 22 de Noviembre de 2015, el cual tiene por objeto que los comunicadores de las instituciones públicas propicien la participación e involucramiento de la ciudadanía en las cuestiones públicas, colaborando con el trabajo que desde las administraciones se realiza, con el siguiente detalle de gastos:

| | |
|------------------------------------|---------------------|
| - Pasaje Aéreo Lima- Panamá - Lima | S/. 3,275.39 |
| - Viáticos | S/. 3,360.00 |
| | ===== |
| TOTAL: | S/. 6,635.39 |

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Corporativo y demás unidades orgánicas el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo; y a Secretaría General su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

MANUEL VELARDE DELLEPIANE
Alcalde